

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02042-2012-0-0401-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. FERIA MACIZO, NORMA SOCORRO

ASESOR

Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO-PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. Bladimiro Riveros Carpio
Presidente
Dr. Arturo Dueñas Vallejo
Secretario
Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil
Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis hijos en homenaje y testimonio de admiración, y superación y a mi Querido padre quien es mi maestro; por enseñarme que el éxito resulta de la lucha contra los obstáculos y los miedos.

A LA UNIVERSIDAD ULADECH CATÓLICA:

A todos los docentes ya que nos guiaron en nuestro caminar universitario, pusieron en nosotros el conocimiento para poder lograr nuestra meta.

Feria Macizo, Norma Socorro.

.

DEDICATORIA

Por la razón de mi vivir a mis queridos hijos por su apoyo incondicional en mi vida.

A MI MADRE: Por ser la mujer que lucha contra dificultades en admiración a ella, y sobre todo por su coraje y valentía ella incondicional en él apoya brindado sobre mí.

RESUMEN

La Investigación tuvo como objetivo general, determinar: ¿Cuál es la calidad de la

sentencia de la primera y segunda instancia sobre, Omisión a la Asistencia Familiar

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 02042-2012-0-0401-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho-

Ayacucho-2018 El objetivo fue determinar: la calidad de las sentencias en estudio. Es

de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente judicial seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis

de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de

expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta; y

de la sentencia de segunda instancia: alta, Se concluyó, que la calidad de las sentencias

de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Sentencia, Omisión a la Asistencia Familiar.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine: What is the quality of the

sentence of the first and second instance on, Omission to the Family Assistance

according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the

6file N ° 02042-2012-0 -0401-JR-PE-06 of the Judicial District of Ayacucho-

Ayacucho-2018 The objective was to determine: the quality of sentences under study. It

is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from

a selected judicial file, using observation techniques, and content analysis, and as a tool

a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the

expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentences of first

instance were of rank: high; and of the sentence of second instance: high, It was

concluded that the quality of first and second instance sentences was high, respectively.

Keywords: Quality, Sentence, Omission to Family Assistance

vi

ÍNDICE GENERAL

и	' a	α
1	а	۲

Caratula	. i
Jurado evaluador	.ii
Agradecimiento	. iii
Dedicatoria	. iv
Resumen	. v
Abstract	. vi
Índice General	. vii
I. INTRODUCCION	. 1
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	. 5
1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACION	. 6
1.2.1. Objetivo general	. 6
1.2.2. Objetivo específico	. 6
1.2.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	. 6
1.2.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia	7
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	. 7
II. REVISION DE LA LITERATURA	. 8
2.1. ANTECEDENTES	. 8
2.2. BASES TEÓRICAS	. 9
2.2.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI	. 9
2.2.2. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL	. 11
2.2.2.1. Principio de legalidad	. 11
2.2.2.2. Principio de Igualdad de Armas Procesales	. 12
2.2.2.3. Principio de Lesividad	. 12
2.2.2.4. Principio de necesidad y oficialidad	. 12
2.2.2.5. Principio de Oportunidad Reglada	. 13
2.2.2.6. Principio estructurales del proceso	. 13
2.2.2.7. Principio de Contradicción	. 13
2.2.2.8. Principio de eficacia de la serie procedimental	. 14
2.2.2.9. Principio relativo a la configuración del objeto procesal: el acusatorio	. 14

2.2.2.10. Principio de igualdad obligatoriedad y de oportunidad	15
2.2.2.11. Principio de aportación de parte y de investigación de los hechos	15
2.2.3. La jurisdicción	16
2.2.4. La competencia	16
2.2.4.1. La Competencia por el Territorio	17
2.2.5. El Derecho de Acción en Materia Penal	19
2.2.5.1. Concepto	19
2.2.5.2. Características del derecho de acción	20
2.2.5.2.1. Irrevocable	20
2.2.5.2.2. Indivisible	20
2.2.5.2.3. Obligatoria	21
2.2.5.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción (Art. IV del C	C. P. P)
	21
2.2.5.4. La pretensión punitiva	22
2.2.5.5. La denuncia penal	22
2.2.5.5.1. Conceptos	22
2.2.5.5.2. Regulación de la denuncia penal	23
2.2.5.6. El proceso	23
2.2.5.6.1. Conceptos	23
2.2.5.6.2. Clases de proceso penal	24
2.2.5.6.2.1. Proceso penal Ordinario	24
2.2.5.6.2.2. Proceso penal Sumario	24
2.2.5.6.2.3. Proceso penal común	25
2.2.5.6.3. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal	27
2.2.5.6.3.1. La Policía	27
2.2.5.6.3.1.1. Funciones	27
2.2.5.6.3.2. El Ministerio Público	28
2.2.5.6.3.2.1. Funciones del ministerio público	28
2.2.5.6.3.3. Los Jueces	29
2.2.5.6.3.3.1. Imputados	29
2.2.5.6.3.3.2. La Victima	29
2.2.5.6.3.3.3. Tercero Civil Responsable	30
2.2.5.6.4. La Prueba en el proceso penal	30

2.2.5.6.4.1. En sentido jurídico procesal.	. 31
2.2.5.6.4.2. El objeto de la prueba	. 31
2.2.5.6.4.3. Principios Reguladores	. 31
2.2.5.6.5. Los Medios de Prueba y Procedimiento Probatorio	. 33
2.2.5.6.5.1. Imputación y su Declaración	. 33
2.2.5.6.5.2. Declaración Testimonial	. 33
2.2.5.6.5.3. La Pericia	. 33
2.2.5.6.5.4. Carreo	. 34
2.2.5.6.5.5. La Prueba documental	. 34
2.2.5.6.5.6. El Reconocimiento	. 35
2.2.5.6.5.7. La Inspección Judicial	. 35
2.2.5.6.5.8. La Reconstrucción	36
2.2.5.7. La sentencia	. 36
2.2.5.7.1. Conceptos	. 36
2.2.5.7.2. Sentencia de primera instancia	. 36
2.2.5.7.2.1. Encabezamiento	. 36
2.2.5.7.2.2. Parte Expositiva	. 37
2.2.5.7.2.3. La parte considerativa	. 37
2.2.5.7.2.4. Determinación de la responsabilidad penal	. 38
2.2.5.7.3. Sentencia de segunda instancia	. 38
2.2.5.8. Los Medios Impugnatorios	. 39
2.2.5.8.1. Concepto	. 39
2.2.5.8.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	. 39
2.2.5.8.3. Clases de medios impugnatorios	. 40
2.2.5.8.3.1. Recurso de Reposición	. 40
2.2.5.8.3.2. Recurso de Apelación	. 41
2.2.5.8.3.3. Recurso de Casación	. 41
2.2.5.8.3.4. Recurso de Queja	. 42
2.2.5.9. La teoría del Delito	. 42
2.2.5.9.1. Clases de Delito	. 43
2.2.5.9.2. Consumación	. 43
2.2.5.9.3. Categorías de la Estructura del Delito	. 43
2.2.5.9.3.1. Tipicidad	. 43

2.2.5.9.3.2. Antijuridicidad	44
2.2.5.9.3.3. Culpabilidad	44
2.2.5.10. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	44
2.2.5.10.1. Identificación del delito investigado	44
2.2.5.10.2. Ubicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código	
Penal	45
2.2.5.10.3. El Omisión de Asistencia Familiar	45
2.2.5.10.3.1. Regulación	45
2.2.5.10.3.2. Tipicidad	46
2.2.5.10.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	46
2.2.5.10.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	46
2.2.5.10.3.3. Antijuricidad	46
2.2.5.10.3.4. Sujetos	47
2.2.5.10.3.4.1. Sujeto activo	47
2.2.5.10.3.4.2. Sujeto pasivo	47
2.2.5.10.3.5. Bien jurídico protegido	47
2.2.5.10.3.6. La culpabilidad	47
2.2.5.10.3.6.1. Pena en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo	51
3.1.2. Tipo de investigación: exploratorio - descriptivo	51
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva	52
3.3. Objetivo de estudio y variable en estudio	53
3.4. Fuente de recolección de datos	53
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	53
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	53
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	54
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	54
3.6. Consideraciones éticas	55

3.7. Rigor científico	55
IV. RESULTADOS	56
Cuadro 01	56
Cuadro 02	60
Cuadro 03	66
Cuadro 04	69
Cuadro 05	73
Cuadro 06	78
Cuadro 07	81
Cuadro 08.	83
ANALISIS DE RESULTADOS	85
V. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	98
ANEXOS	100
Anexo 1. Operación de la variable	101
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización,	, calificación
de datos, y determinación de la variable	106
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	116
Anexo 3. Sentencia	117

I.- INTRODUCCION

La administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.(Gutiérrez, 2014 pág. 21)

En Argentina justicia en argentina ha sido cuestionada por diferentes observadores por su ineficiencia para resolver disputas (demoras, elevados honorarios, e incluso corrupción). La "crisis" del sistema judicial puede obedecer a insuficiencias de presupuesto para la cantidad de trabajo a resolver, a diseños de organizacionales inadecuados o a una combinación de ambos factores. Por otra parte, también constituye un obstáculo la presentación de servicios de costo que se significa un elevado presupuesto de forma que muchas de las personas no pueden acceder a ello. (Gravano, 2015, pág.17)

En España se Manifiesta insuficiencia, particular si se compara con la situación en el seno de la administración muestra importante de este argumento es el grado de modernización de los organismos del sistema de seguridad social o de la agencia estatal de la administración tributaria, es cierto que se ha realiza un avance en la modernización de la administración de justicia que, debe implicar una mayor capacidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones encomendadas. (Soberanes. J 2006)

En chile la Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad. (Willman, 2015, pág. 52)

En el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que, maneja de forma que el sistema de administración de justicia penal, es lento excesivo y formalista, asimismo comprende que nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, por lo que hay un mal manejo de los mismos, ya que, por ejemplo; el Poder Judicial no se encuentra gerencia do con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente. Más de dos millones de procesos quedaran sin resolver de otro lado cada 100 jueces que existe en el peru, 42 se encuentran en situación de provisional; el poder judicial solo dispone el 3% de su presupuesto anual para las inversiones; y, por último, en lo que va del año, La carga procesal en el poder judicial ha sobrepasado los tres millones. (Gutiérrez, 2015 pág. 51)

El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial — órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país — no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las

labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Como un punto seguido al problema de los recursos económicos pero que también tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución.

La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto está en nuestra administración de justicia, parece no dar muy buenos resultados, entonces ¿por qué mejor no volver al sistema anterior. Además, la división del trabajo bajo los criterios expuesto trae diferencias que lejos de unificar criterios en la administración de justicia, los dispersan como ocurre en el mal llamado "sistema anticorrupción", sin perjuicio de los beneficios económicos que también en ese ámbito se observan.

Ahora bien, no obstante, lo expuesto es importante indicar también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena cuenta, la base fundamental de nuestro sistema de administración de justicia. Eso conlleva a que no se tenga el mejor componente humano para una labor tan delicada como la de impartir justicia penal, con el agregado que en esta rama del Derecho los problemas y las deficiencias son aún más sensibles que en comparación al Derecho Civil, su rama paralela.

El Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a Magistrados con muchos galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

Finalmente, en cuanto a la normatividad vigente, constituye un imperativo de trascendente importancia poner en marcha en Código Procesal Penal, cuerpo de leyes que definitivamente ayudará mucho en el quehacer penal, pero que sin duda también requerirá de una voluntad política de grandes magnitudes.

Una comisión de alto nivel del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llegó a Ayacucho para recoger información de presuntas irregularidades en la gestión de presidente de la Corte Superior de Justicia, Antenor Gustavo Jorge Aliaga, tras la denuncia de jueces superiores titulares.

La comisión integrada por cuatro jueces, presidida por el magistrado José Luis Lecaros, se reunieron con los vocales denunciantes, el sindicato de trabajadores de la Corte de Ayacucho, el decano del colegio de abogados, fiscal decano, defensoría pública y ex trabajadores que fueron despedidos por Gustavo Jorge.

José Lecaros, dijo que los denunciantes se ratificaron en los hechos dados a través de una carta por ello en los próximos días arribará una comisión de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial, para continuar con las investigaciones. .Como se recuerda, el pasado 14 de abril siete magistrados de un total de nueve elevaron un pronunciamiento al Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, denunciando una serie de irregularidades y que el titular actual carecería de condiciones elementales para ejercer el delicado cargo (Diario Nacional RPP 2015)

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2014); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°02042-2012-0-0401-JR-PE-06 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Sexto Juzgado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se condenó a la persona de P.P.Q.; por el delito de la Comisión del Delito Contra la Familia en su Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de J.P.P.Q. y K.N.P.Q., con una Pena Privativa de Libertad Efectiva de TRES años, y al pago de una reparación civil de Ochocientos Nuevo Soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora- Sede Central, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia?, Sobre la Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02042-2012-0-0401-JR-PE-06 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

1.2.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, Sobre la Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02042-2012-0-0401-JR-PE-06 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018.

1.2.2. Objetivo Específicos

1.2.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

 La investigación se justifica porque surgen dificultades en el ambiento internacional nacional y local, existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local Porque la administración de justicia en nuestro país es muy deficiente en la emisión de los fallos judiciales donde hay varios factores para su desempeño incipiente del sistema judicial donde la corrupción está gestando en los jueces inmorales que olvidaron su deontología profesional la política que maneja a los magistrados encaminando a lo desconocido solo por no perder el cargo que llego a ocupar sea por su mérito propio o por un favor político.

Para que la administración se más justa y los fallos sean de manera eficaz y eficiente y que nuestros magistrados que administran la justicia invocando el nombre del pueblo siempre debe ejercer de manera transparente de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico para que mañana más tarde la victima puede hallar un consuelo de la justicia y no como hoy que la justicia en lugar de abrazar le da la espalda, debe encaminarse hacia la transparencia de los procesos sin que hable el dinero o la influencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1 ANTECEDENTES

El sistema penal se concretiza a través de una serie de manifestaciones, estados de criminalización que importan la afectación, restricción y privación de derechos fundamentales, con el fin de que la justicia pueda realizar así conseguir la estabilidad de la paz y seguridad jurídica, alterada por la comisión punibles. Es que es un estado de derecho la realización penal es un cometido esencial, a fin de cautelar la vigilancia del orden jurídico y la efectiva protección de bienes jurídicos-mercedes de tutela penal para tales efectos el sistema cuenta con una serie de instrumentos jurídicos, que de forma secuencial desarrollan la forma de como el estado somete de procesamiento de la conflictividad social. (Cabrera 2016, pág. 1033).

Una vez resuelta la causa penal en segunda instancia, confirmándose o revocándose la resolución recurrida, la sentencia penal adquiere la calidad de consentida y/o ejecutoriada, constituyéndose en el ministerio denominado cosa juzgada. Brinder señala que la sentencia contiene diversas decisiones.

En primer lugar, contiene una decisión acerca de la impugnación si esta decisión es negativa hablaremos de la absolución, y si es positiva de condena. La ejecución de la sentencia es aquella fase, donde se ejecutan los términos de la sentencia aquellos que

ameritan título ejecutivo, efectos que parce recaen directamente sobre los bienes jurídicos del condenado referido a la punibilidad y a los costes de la reparación civil (Cabrera 2016, pág. 1039)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

El Derecho es difícil de comprender en su propio concepto, el lenguaje legal lo es más todavía. La mayoría de juristas emplean un lenguaje jurídico intrincado y confuso. El abuso de tecnicismos jurídicos y latinismos, la referencia a un sinfín de leyes, normas, decretos o artículos legales, desconocidas por la mayoría, el exceso de frases largas y subordinadas, la inclinación por enormes párrafos de complicada lectura, entre otros, son ejemplos claros de que leer un texto legal puede ser toda una hazaña de la que salen airosos sólo los más conocedores de la materia jurídica. Los jueces, por su parte, emplean un lenguaje judicial que suele calificarse de hermético, arcaico, rebuscado en el estilo, abundante en expresiones y giros desusados que hacen que el de los tribunales sea un estilo entre pomposo y confuso, y por tanto ininteligible precisamente para quien es su principal destinatario: el ciudadano de a pie; lenguaje cuya opacidad separa y

diferencia a los de dentro del sistema –que lo entienden– de los de fuera –que no lo entienden–, tornándose una barrera más de acceso a la justicia para los usuarios. En otras palabras, las sentencias suelen ser poco comprensibles. Muchas veces, tampoco queda claro cuál es el fundamento de las resoluciones judiciales, es decir cuáles son los hechos comprobados y el razonamiento jurídico en los que se basan. Ello conduce a que estas no tengan poder de convicción y generen desconfianza en los ciudadanos y también la percepción de desatención e incluso de corrupción. (Polaino, 2004).

La importancia de la motivación de la sentencia y su forma La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la

fundamentación. El impacto del estilo empleado en la fundamentación respecto del contenido de la sentencia El estilo con que se fundamenta una sentencia determina la forma y también el contenido. Sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento. Sentencias (Rosas J, 2016)

2.2.2. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL

2.2.2.1. Principio de legalidad

Implica la autonomía e inevitable reacción del estado, a través de los órganos pre predispuesto que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo aquel que opera plenamente en los llamados delitos promovidos por la acción pública en los cuales la investigación y consiguiente de la acción penal deviene en obligación para el representante del ministerio público. De esta forma se garantiza la persecución de los delitos como interese público. Pues de esta forma se garantiza la persecución de los delitos en intereses públicos. (Cabrera 2016, pág. 1039)

2.2.2.2 Principio de Igualdad de Armas Procesales

"Igualdad de todos los ciudadanos ante la ley "este principio se requiere que se establezca las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y se eviten privilegios irrazonables a alguna de ellas, esto es igual total de oportunidades procesales para ambas partes complementa el principio de contradicción, específicamente su efectividad (Gimeno) (San Martin, C, pág. 65, 2004)

2.2.2.3. Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004)

2.2.2.4. Principio de Necesidad y Oficialidad

El principio de necesidad establece que la realización del derecho penal está sometida a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra la garantía de legalidad penal-su opuesto el principio de convivencia —el juicio previo, como presupuesto, para la sanción penal. Consagra este principio. No está prohibida el auto tutela y el ius puniendi no es disponible, sino que corresponde al poder judicial la aplicación del derecho penal —las partes no tienen derecho subjetivo alguno sobre la relación jurídicomaterial y este se aplica por el órgano jurisdiccional necesariamente por medio del proceso- nemu damnetur nisi per legale uidicium-(montero) (San Martin, C, pág. 58, 2004)

2.2.2.5. Principio de oportunidad reglada.

Este principio de razones de conveniencia- de tipo político o económico de utilidad o de un manejo más eficiente en la asignación de los recursos (CAFÉ RATA)subordina la perseguibilidad de algunos delitos tanto a que se superen las exigencias de necesidad de merecimiento de pena legalmente prevista art.2.1 NCPP),como a que el imputado y la victima lleguen a un acuerdo repara torio (art.2.6NCPP)-asunción como fundamento de las teorías utilitarias de la pena en ambos presupuestos ,art 2NCPP autoriza al ministerio público a abstenerse de formular cargos (San Martin, C, pág. 60, 2004)

2.2.2.6. Principios estructurales del proceso.

Se trata de los principios de dualidad de armas. Aquí también, es oportuno incorporar el principio de eficacia de la serie procedimental, con lo que se corona la perspectiva máxima de todo proceso judicial. (San Martin, C, pág. 63, 2004)

2.2.2.7. Principios de contradicción.

El principio expresa no solo la posibilidad que tiene el acusado de conocer la imputación, sino, más bien se refiere a la prohibición de condenar a una persona sin que previamente haya sido oída y vencida en juicio (Armenta)

Su contenido es doble. 1. De un lado, importa la necesidad de ser oído, que se erige en un derecho no renunciable, que funciona como regla imperativa en la etapa de enjuiciamiento

Este principio se plasma en una frase clásica:" Nadie puede ser sancionado sin ser oído y vencido en el juicio". (San Martin, C, pág. 63, 2004)

2.2.2.8. Principio de eficacia de la serie procedimental.

Para que el proceso, pueda funcionar como medio adecuado de solución de un conflicto jurídico es imprescindible que la serie secuencial que lo instrumenta sea apta para que en ella se desarrolle armoniosamente el debate contradictorio buscando por el legislador (Alvarado Velloso). Varias son las fases que tiene el proceso para que sea eficaz: denuncia o iniciación fiscal de oficio, diligencias policiales, o fiscales preliminares – optativa-, inculpación formal, investigación preparatoria, acusación, defensa preliminar, procedencia del debate, juicio contradictorio, y decisión .si faltase una de ellas, la serie procedimental se volvería ineficaz y compartiría contra el debido proceso. (San Martin, C, pág. 67, 2004)

2.2.2.9. Principio relativo a la configuración del objeto procesal: el acusatorio.

Este principio y su par dialectico, el principio inquisitivo, establecen bajo que determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal (Gimeno), configura, pues el objeto del proceso penal. Es un principio que a tiende al juez .supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Publico –perseguir investigar y acusar –y el poder judicial –juzgar-(Bovino),que a su vez se entronca en el principio de oficialidad y con el da lugar con el proceso acusatorio (Roxin). Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal ,y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial (Rifa/Richard/Riaño).así ,juez y fiscal no son las misma persona y tienen tareas y funciones diferentes se trata de un principio estructural del proceso penal (San Martin, C, pág. 68, 2004).

2.2.2.10. Principio de igualdad obligatoriedad y de oportunidad.

Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía y tutela la igualdad en la ampliación del derecho, "puesto que solo la fiscalía ha de decir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones" (Martin, C, pág. 59, 2004)

2.2.2.11. Principio de aportación de parte y de investigación de los hechos

La aportación y comprobación de los hechos es un deber u obligación constitucionalmente impuesta, que incumbe al Ministerio Publico y la Policía Nacional — la investigación de oficio es propia de la etapa de investigación preparatoria en la que tiene un rol importantísimo el Informe policial ,y posteriormente, con motivo de la formulación de la a acusación —siempre que haya materia criminis, corresponde al fiscal introducir no solo los hechos y las circunstancias fácticas con relevancia penal — sin excluir ningún elemento fácticas con relevante ,y siempre que hayan sido determinados en la investigación preparatoria-sino también los medios probatorios al proceso ,bajo estricto control jurisdiccional ,todo lo cual se ha de materializar en la etapa intermedia . (Martin, C, pág. 61, 2004)

2.2.3 La Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (Couture, 2002).

2.2.4. La Competencia

La competencia, la especie, todos los jueces investidos con el poder jurisdiccional tienen, pero no todos son competentes; dicha competencia determina en todo caso la potestad que tiene el juzgador de avocarse a un caso determinado. Es decir el poder jurisdiccional es limitado que la jurisdicción penal es ejercida por órganos de la misma pero dentro de ciertos límites, limites externos de los cuales surge el concepto de competencia, que señala la aptitud de la jurisdicción en cada uno de los diversos órganos de la misma; la competencia no es un poder sino un límite de poder y, por tanto, una radio legitimaciones: un juez tiene el poder, sino un límite de poder (está legitimado para el poder) no solo cuanto es juez o sea está constituido en aquella poción de órgano del Estado que se designa con tal nombre, sino además en cuanto a la materia del juicio entre en su competencia.

La competencia es la facultad que tiene el juez en materia penal para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción, o en palabras consiste en el deber de un tribunal de decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal correcto.

La competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

La competencia puede ser entendida objetivamente (como la serie de asuntos a que se extiende las atribuciones de un tribunal) subjetivamente como el derecho y la obligación que un tribunal tiene en determinados procesos o negocios).

La competencia es la medida en el cual ese poder es concedido por la ley a un tribunal determinado. Se trata entonces de la capacidad funcional de poder avocarse a una causa penal en razón de ciertos elementos es en el sentido estricto de la palabra, la capacidad de un juez de poder administrar justicia penal con el fin de resolver un conflicto de alta dosis de conflictividad social mediante la aplicación de una sanción punitiva. (Peña, A 2017 pag.192)

2.2.4.1. La Competencia por el Territorio

La competencia por territorio implica la capacidad jurisdiccional referida a un ámbito geográfico determinado, circunscrito al territorio nacional, donde el estado esta funcionalmente legitimado para aplicar la ley penal (aplicación espacial) con base a un poder soberano del ius puniendi estatal. (Peña, A 2017 pag.194)

Por conexión

La conexión, explica, puede ser aplicada a los delitos y a los sujetos de la imputación penal. En primer caso se dice que hay una conexión objetiva y en segundo se habla de una conexión subjetiva. En todos estos casos seria inoportuno y hasta perjudicial fraccionar el proceso en distintos procedimientos para cada delito o procesado; la apreciación de solo una sola parte ocultaría el sentido del conjunto fraccionándolo, y la responsabilidad de cada sujeto no aparecería precisa y clara. A modo de ejemplo en materia de derecho penal sustantivo rige por regla general el principio de acesoriedad en la participación, pues aparte del autor interviene diversos individuos que no tienen dominio del hecho, pero colaboran activamente e n pos de garantizar la realización típica cuya intervención es dependiente del autor por lo que los partícipes deberán ser procesados en el mismo proceso que el autor. (Peña, A 2017 pag.197)

Por el grado.

Juez de Paz Letrado

Los jueces de paz ejercen jurisdicción en aquellas circunscripciones territoriales en ausencia de un juez de paz letrado. El artículo 324 del c de PP contempla que corresponde a los jueces de paz instruir los procesos por faltas, sin embargo, la Ley. N° 27939 del 12-002-2003(ley que establece los procedimientos en casos de faltas) establece en su artículo 2 que los Jueces de paz Letrado investigaran y juzgaran por faltas. (Peña, A 2017 pag.203)

Juez Especializado en lo Penal. Bajo el prisma de un sistema inquisitorial, era denominado juez instructor. El juez especializado en el penal es competente para conocer los hechos punibles comprendidos en los procesos ordinarios, sumarísimos y orden especial. (Peña, A 2017 pag.203)

Sala Penal de la Corte Superior. En los procesos penales sujetos a trámite ordinario y en los especiales son competentes para dirigir el juicio oral y en su culminación

eminente una resolución jurisdiccional final, mientras que en los primeros emiten resolución en segunda instancia apelación, en los segundos actúan como un tribunal A quo. En los procesos sumarísimos actúan como un órgano jurisdiccional revisor en grado de apelación de lo resuelto por los jueces penales, las quejas de derecho, contienda de competencia en los delitos funcionales cometidos por jueces penales (especializados o mixtos), de paz letrado y de paz, aunque hayan cesado en el cargo. (Peña, A 2017 pag.205)

Sala Penal de la Corte Suprema. Conoce el recurso de nulidad en los procesos penales ordinarios y especiales recurrido ante la sentencia emitidas por las salas penales superiores. Es competente también para conocer del recurso de queja ante denegatoria de recurso de nulidad por la salas penales superiores, de las extradiciones activas y privadas de la contienda de competencia entre el fuero común y el fuero castrense Asimismo es competente para la investigación y juzgamiento de los altos funcionarios del estado comprendidos en el Art. 99 de la constitución política del estado para tales efectos conforman sala de tres vocales y, en el caso de recurso de nulidad, con base en su conformación ordinaria. Finalmente es competente para avocarse al recurso de revisión (arts. 361 y ss del C de PP) (Peña, A 2017 pag.205)

2.2.5. El Derecho de Acción en Materia Penal

2.2.5.1. Concepto

La acción es la potestad que se le confiere a los ciudadanos, con el fin de ejercer un reclamó ante los órganos que administran justicia, pretensión que supone el reconocimiento de un derecho subjetivo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico, por tanto, merecedor del amparo y tutela jurisdiccional; como el derecho a

lograr procesalmente una decisión jurisdiccional con arreglo a ley. (Peña, A 2017 pag.205)

2.2.5.2. Características del derecho de acción

Publica. -cuando se habla que la acción penal es publica lo quiere decir es que sirve para la realización de un derecho público cual es de provocar la a actuación del poder punitivo del estado. Mediante este derecho subjetivo, el estado a través de sus órganos persecutores impulsa y determina la concretización de una norma penal de naturaleza eminentemente pública por parte de los tribunales en virtud de la naturaleza de los bienes en este mismo ordenamiento tutela. Los intereses jurídicos que se ven vulnerados con la conducta criminal provocan una alarma social justificada, de allí que la persecución penal venga sostenida de forma axiológica por el interés social. (Peña, A 2017 pag.130)

2.2.5.2.1. Irrevocable. - una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y, no a título personal. El proceso penal deberá de seguir su curso normal, hasta su culminación, de llegar a la resolución final sentencia condenatoria o absolutoria, o de ser el caso con un auto que declare fundada una excepción que tiene también la calidad de cosa juzgada. (Peña, A 2017 pag.130).

2.2.5.2.2. Indivisible. - No puede ser objeto de fragmentación, pues alcanza a todos aquellos factores intervinientes de la comisión del hecho punible, alcanza a todos a aquellos que hayan participado en la comisión de un delito el hecho punible es un

ligamen indisoluble para todos los partícipes, por tanto, la acción penal debe contener a todos sin excepción. (Peña, A 2017 pag.134)

2.2.5.2.3. Obligatoria. - Ni bien el representante del ministerio público toma conocimiento de la notia crimis está en la obligación de iniciar una investigación preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión del delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia. Este régimen de titularidad de la acción es adecuado al destino de la última y del proceso penal a la aplicación del derecho objetivo no condiciona por intereses particulares, la obligatoriedad se deriva directamente del principio de legalidad. (Peña, A 2017 pag.135)

2.2.5.3.- El Ministerio Público como titular del derecho de acción (Art. IV del C. P. P)

El representante del Ministerio Público es sin duda ente promotor y negociador de este procedimiento especial, partiendo de su rol directriz y negociador de este procedimiento partiendo de su rol directriz en la investigación y titular de la función persecutora del estado; que desde el prisma del acusatorio debe elegir la forma más apropiada y adecuada, para que la justicia penal pueda concretizar en un tiempo rápido, con eficacia y, con la garantía de obtener más condenas, que impunidad. Empero, dicha búsqueda no lo debe convertir en un cazador cancerbero de" condenas", de orientarse esencialmente a la posibilidad de sentencias condenatorias, reflejando su rol garante de la legalidad, que nunca debe abonar; de tal forma que le persecutor público no debe aprovechar la posición de dominio que revela frente al imputado, promoviendo

acuerdos ilegales, presionándole con una pretensión punitiva draconiona. (Peña, A 2017 pag.600)

2.2.5.4 La pretensión punitiva.

La pretensión punitiva está configurada, a su vez, por tres elementos fundamentales que se van delimitando de manera progresiva y en diversos momentos a lo largo de las diversas fases del proceso:

- El hecho típico
- La persona del investigado
- La calificación jurídica

A su vez estos tres elementos quedan encardinados en los siguientes hitos procesales.

- Fase de instrucción
- Calificación provisional
- Calificación definitiva

2.2.5.5.- La Denuncia Penal

2.2.5.5.1. Concepto

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita o virtual) emitido por una persona determinada ya sea individual o colectiva, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un

hecho que reviste los caracteres susceptibles de ser investigados del delito. (Sanchez, P, 2017 pág. 1009).

2.2.5.5.2. Regulación de la denuncia penal

La denuncia penal se encuentra regulada en el libro tercero, sección I "La investigación preparatoria", en los artículos:

Facultad y obligación de denunciar.

El Artículo N° 262 y siguientes del Código Procesal Penal faculta a toda persona informada de un hecho tenido como ilegal a ponerle en conocimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal. Esta disposición nos remite al Artículo N° 88 del mismo texto, que reconoce al ministerio publico la a atribución de dirigir la investigación y práctica, u ordena practicar las diligencias pertinentes y utilices para determinar la concurrencia del hecho punible su responsabilidad. (Moreno, v 2000 pág. 50)

2.2.5.6. El proceso

2.2.5.6.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales en el procedimiento de carácter jurídico que se lleva acabo para que un órgano estatal, aplique una ley de tipo penal, en un caso específico; las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Rojas, F 2016).

2.2.5.6.2. Clases de proceso penal

2.2.5.6.2.1. Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la etapa de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Art. 1° del C. De P.P. Pág. 458)

2.2.5.6.2.2. Proceso Penal Sumario: El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 das más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar

sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana R. 2014)

2.2.5.6.2.3. Proceso Penal Común.

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y a gentes. Con el desaparee la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidad y arriba aun estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento.

(Calarón S, 2007 Pág. 179)

Este proceso tiene tres etapas:

Investigación Preparatoria: la primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. En ella se realiza la preparación la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. (Calarón S, 2007 Pág. 189)

Es conducida y dirigida por el ministerio público.

Está destinada a suministrar evidencia que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia, labor que recae en el Ministerio Público.

Sin embargo, no exime defensa de realizar una labor de recolección de evidencia o elementos de descargo.

Tiene un plazo de **120 días naturales**, y sólo por causa justificable el fiscal podra porrogarla

por única vez hasta por un máximo de 60 días

Fase intermedia: La etapa intermedia constituye un enjuiciamiento de los resultados de la etapa de investigación preparatoria. De manera unánime, se le atribuye dos funciones: por un lado, la revisión e integración del material instructor o investigativo y, de otro lado, el control de los presupuestos de apertura del juicio; en este sentido, se destaca dos fases importantes en la etapa intermedia.

A.- si alguno de estos juicios obtiene un resultado negativo, si lo efectuado o no pone de manifiesto la existencia de un delito o lo ha incorporado no se significa el ejercicio de la pretensión penal, terminada el sobreseimiento del proceso o la remisión de las actuaciones para que se completen debidamente, esto es se incoe una investigación suplementaria. (Castro, C pág. 390, 2004)

Juzgamiento: Está constituido por el conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio que tiene como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin a al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo esencial del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella y resultado, se fundamentará la sentencia. (Castro, C pág. 390, 2004)

Las características más importantes son el principio de oralidad es esencial y constituye instrumento ineludible para una correcta formación de la prueba; Principio de

Contradicción que se manifiesta fundamentalmente en la garantía de defensa procesal, asegura la existencia de una dualidad de posiciones; Principio Inmediato afianza una formación correcta plena de la prueba que guarde una relación más estrecha con la relación de hecho a probar; principio de publicidad constituye una garantía para la sociedad que controla de este modo la justicia penal y mantiene la confianza en los tribunales al permitir que los ciudadanos conozcan cómo se administra justicia. (Castro, C pág. 390, 2004)

2.2.5.6.3. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal

2.2.5.6.3.1. La Policía

La policía nacional también tiene un pode r de investigación autónomo, de un lado limitado a determinados acto de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la valides y utilización de los mismo es sede judicial sede jurisdiccional, y, de otro lado, traduciendo en un conjuntos de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia- poder de investigación no delegado - a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro, C pág. 211, 2004)

2.2.5.6.3.1.1. Funciones.

Investigación del delito, toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata - es decir en el plazo más breve posible a l fiscal. Realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar y compele a su actuación, y que no es posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

Se tiene, primero, realizar operaciones técnicas o científicas en la operación del delito, y, segundo, de modo general reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística, que permiten establecer, reunir, conservar, y estudiar las fuentes de pruebas. Vestigios materiales encontrados en la escena del delito y otros.

El registro nacional criminalística que contiene una base de datos a las diversas especialidades criminalísticas y que permite el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística. Deberá aislar, proteger y vigilar, a fin de conservar y mantener su originalidad, evitando la alteración, destrucción, contaminación o sustracción delos vestigios naturales o pruebas físicas. (Castro, C pág. 220, 221, 2004)

2.2.5.6.3.2. El Ministerio Público

Es un órgano a autónomo de derecho constitucional – lo que se significa un complejo orgánico propio y distinto de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal.

Al Ministerio Público le corresponde contribuir, en la persecución penal, a la afirmación de la formación estatal que orienta formación estatal, que orienta a los poderes del estado hacia la idea de la justicia material, participan en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio penal del ministerio público se encuentra vinculado en la actuación funcional al orden jurídico constitucional y al principio de la legalidad (Peña C, Pag.203,2004)

2.2.5.6.3.2.1. Funciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público debe desarrollar una política de control de carga procesal para que el sistema procesal funcione como eficiencia y calidad y debe jugar un rol decisivo en la promoción y protección de los derechos de las victimas (recibir las denuncias por la comisión de delitos públicos y dispone la actuación de actos urgente s e inaplazables para determinar la procedencia de la promoción de la acción penal; se sujeta al principio de la legalidad. (Castro, C pág. 207, 2004)

2.2.5.6.3.3. Los Jueces

El juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocratico o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado procesal. Es el estado el titular de los derechos subjetivos de perseguir de sancionar, pero tales derechos subjetivos son ejercidos directamente por el órgano jurisdiccional, en concreto por el juez o por un cuerpo colegiado. En un estado de derecho monopolio de jurisdicción penal pertenece al poder judicial, conforme con una organización judicial interna. (Peña, A pág. 232, 2017)

2.2.5.6.3.3.1. Imputado

Es aquel sujeto actualmente que vulnera mediante una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone e n peligro bienes jurídicos protegidos; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o a generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva- material. (Peña, A pág. 259, 2017)

2.2.5.6.3.3.2. La Victima

La victima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en

una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado **de** peligro). (Peña, A pág. 275, 2017)

2.2.5.6.3.3.3. Tercero Civil Responsable

Los factores que inciden en la imputación delictiva son de naturaleza estrictamente personal, conforme con las categorías dogmáticas de la capacidad de acción, la imputación individual (responsabilidad), así como la necesidad de pena, de común idea con lo glosado en el artículo 26 del CP, no pueden trasladarse sin más a sujeto ajenos a la participación delictiva. En el caso de los partícipes, las incidencias jurídicas de las causas de justificación que concurren en el autor, si les resulta a aplicable, en mérito al principio de "accesoriedad limitada".

En el caso de responsabilidad civil, la situación corre una suerte distinta. Puede también extenderse la responsabilidad civil a terceras personas que no han participado que mediante aportación delictiva alguna en la comisión del hecho punible objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado. (Peña, A pág. 287, 2017)

2.2.5.6.4. La Prueba en el Proceso Penal

Es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria – actividad demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados –actividad de identificación intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia delos principios de contradicción igualdad, y las garantías y las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en juicio oral a través delos medios lícitos de prueba o se

demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad o los enunciados facticos en litigio tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles. En el caso del fiscal la actividad probatoria está dirigida a acreditar la verdad respecto a una proporción que firme la existencia de un hecho delictivo. (San Martin, C pág. 499, 2004)

2.2.5.6.4.1. En Sentido Jurídico Procesal.

El derecho de la prueba integra la garantía de defensa procesa. Se define este derecho como el poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional de provocar la actividad necesaria- utilizar los medios de prueba necesarios para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto de proceso. (San Martin, C pág. 503, 2004).

2.2.5.6.4.2. El Objeto de la Prueba.

El objetivo dela prueba en cuanto a su contenido viene, referido a la realidad de los hechos que en general pueden ser probados en el proceso penal, realidad fundamentalmente fáctica – esto es acontecimiento de la vida individual y colectiva en el proceso penal, realidad fundamente fáctica - esto es acontecimiento de la vida individual colectiva. (San Martin, C pág. 505, 2004).

2.2.5.6.4.3. Principios Reguladores

Son principios de contradicción – proceso, inmediación y de contracción y oralidad procedimentales.

A.- Contradicción. Rige tanto en la identificación del material probatorio como en el control en formación de las pruebas y en el debate procesal sobre las mismas. La prueba nos e puede obtener unilateralmente, sino respetando la confrontación dialéctica de las partes. (San Martin, C pág. 514, 2004)

B.- Inmediación. Se analiza desde que el juez adquiera su convicción la óptica subjetiva y objetiva. La primera requiere que el juez se relacione o entre en contacto de manera más directa y estrecha posible con las fuentes de la prueba, percibiendo las por sí mismo, para lo cual es ineludible su presencia continua en la práctica de los medios probatorios. La segunda garantiza que el juez adquiera su convicción de acuerdo con la hipótesis más aceptado o más estrecha por las pruebas, con base en lo que guardan una relación más estrecha por las pruebas se produce sobre los hechos en la forma como estos se presentan y se constituyen a través del lenguaje.

C.- Contracción y Oralidad. Por razones políticas, el juicio oral tiene un carácter o público y concentrado de suerte que, en su sección, o en varias consecutivas pero cercanas temporalmente, de finalizarle el debate y expedirle la sentencia. Asimismo, esta vez y por razones técnicas, dado que las pruebas persónales que consiste en las declaraciones o en explicaciones de una persona deben realizar oralmente para ser apreciadas por el juzgador, será necesario que se realicen en un solo acto; pues de lo contrario el resultado de difuminará en su memoria o habrá que acudir a la audición visionado.

2.2.5.6.5. Los Medios de Prueba y Procedimiento Probatorio

2.2.5.6.5.1. Imputación y su Declaración

Es un acto formal consiste en el examen sin juramento, del imputado a cerca de sus circunstancias personales y del fundamento de la imputación, realizado con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacer saber, en su caso, la imputación y los elementos que la sustenta y el oír, eventualmente sus declaraciones acerca de los hechos que se le atribuyan, o de los que exista sospecha acerca de su intervención. (San Martin, C pág. 505, 2004)

2.2.5.6.5.2. Declaración Testimonial

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno a 1 proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo. (San Martin, C pág. 526, 2004)

2.2.5.6.5.3. La Pericia

Es el medio de prueba de carácter complementario, median te el cual s e obtiene para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen aporte de conocimiento fundado e en especial conocimiento científico, técnico o artístico de experiencia calificada indispensable para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa, en cuya virtud su actor o autores se someten en un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y

aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron. Todo el procedimiento regulado legalmente para obtener el perito - que es quien a porta la información técnica necesaria- determinadas conclusiones probatorias, es lo que se conoce como prueba pericial. (San Martin, C pág. 533, 2004)

2.2.5.6.5.4. Carreo.

Es un medio de prueba personal y de carácter segundario — obtención del conocimiento de lo que se busca a través de dicho órgano de prueba, reconocido que consiste en colocar frente a frente cara a cara a dos o más personas y cotejar sus declaraciones — entre testigos, incluidos los agraviados, entre si entre imputados entre sí o entre aquellos con estos- dirigidos al esclarecimiento de la verdad de algún hecho de alguna circunstancia relevante y sobre cuyo extremo sus declaraciones fueron discordantes. Se trata de un enfrentamiento personal, oral y en presencia del juez de quienes mantiene posiciones discordantes su importancia radica en que permite apreciar mejor la sinceridad de los testigos y sirve para que estos precisen sus recursos e insistan en sus versiones o las corrijan. (San Martin, C pág. 544, 2004)

2.2.5.6.5.5. La Prueba Documental

Es un medio de prueba de carácter material. Se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva que refleja un contenido de idea: datos hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introducen al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o visionado se entiende de sus partes pertinentes es pues, el aporte de conocimiento a l proceso con relación al materia debatida, emergente de cosas u objetos materiales-soportes materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad

humana. Acredita la veracidad de un hecho a través de lo que consta en una materia que recoge una determinada información. (San Martin, C pág. 548, 2004)

2.2.5.6.5.6. El Reconocimiento

Es un medio de prueba de carácter personal, por lo general irreproducible o preconstituida - no puede ser renovado en las mismas condiciones, en cuya virtud una persona determinada, a presencia judicial, identifica o individualiza a una persona o cosa, y diferenciarlas de las demás mediante la constatación de aquellos rasgos o características externas que las hacen distinta al resto de las personas o cosas es de considerarse un caso típico prueba pre constituida, pues el transcurso del tiempo puede alterar al aspecto del sujeto o, incluso puede producirse precisiones externas tendentes a aquel reconocimiento cierto, así propio transcurso de quien han de reconocer al imputad. (San Martin, C pág. 555, 2004).

2.2.5.6.5.7. La Inspección Judicial.

Es un medio de prueba personal y directa. Es un acto o medio de comprobación personal realizado por el propio juez medio humano o material alguno, es decir inmediato – no se interpone entre lo percibido y el juez medio humano o material alguno. A través de la inspección el juez percibe directamente con sus sentidos en una diligencia de percepción- las materialidades del lugar y de los objetos relacionados con el hecho punible que pueden ser, utilizados por sí mismas, para el esclarecimiento de los hechos objetos del proceso penal. (San Martin, C pág. 561, 2004)

2.2.5.6.5.8. La Reconstrucción

El NCPP considera a la reconstrucción un medio autónomo de prueba reconocido en el Art. 192.3 esta combina elementos reales y personales en una actividad compleja o de naturaleza mixta. Puede definirse como un medio de prueba que consiste en la reproducción material, artificial y simulada de un hecho pasado en las condiciones que afirma. (San Martin, C pág. 563, 2004)

2.2.5.7. La sentencia.

2.2.5.7.1. Conceptos

Es la resolución judicial definitiva, por la cual pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de las instancias y en el que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la osa juzgada tiene dos notas esenciales.

A.- Siempre definitiva. Pone en fin y, si es firme, de una manera irrevocable a l proceso penal.

B.- Siempre de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo (Art. 398 Y 399NCPP). Por ello, genera cosa juzgada.

Cabe señalar que la sentencia es firme cuando no quepa contra ello recurso alguno; y, se dé denomina ejecutoria, al documento público y solamente en el que se consigan una sentencia firme.

2.2.5.7.2. Sentencia de primera instancia.

2.2.5.7.2.1. Encabezamiento

Constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales:

"Vistos: En Audiencia pública el proceso seguido contra." (Sánchez, 2006).

2.2.5.7.2.2. Parte expositiva

Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados. (Cubas, 2006)

2.2.5.7.2.3. Parte considerativa

Es el "análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso". (Mixán, 1984) (Cubas, 2006, Pag.476.)

Es la parte de la sentencia donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar di el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional. (Cubas, 2006).

2.2.5.7.2.4. Determinación de la responsabilidad penal

Cabanellas, (s.f), la determinación de la responsabilidad penal se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión- dolosa o culposa- del autor de una u otra. Es estrictamente personal de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público.

2.2.5.7.3. Sentencia de segunda instancia

"La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, "constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la causa pretendí en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín sentencia, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio" (Peña Cabrera, 2008, P. 535).

Arena y Ramírez (2009) expresan: "(...) el contenido o estructura de la sentencia penal se encuentra regulado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal" (p. 27).

2.2.5.8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

2.2.5.8.1. Concepto

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. Desde esa perspectiva, afirma, la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto. La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para car o refutar decisiones judiciales. (Calderon A, 2014 pág. 371)

2.2.5.8.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse por motivo de errores in procediendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. Los errores in iudicando pueden ser de dos tipos:

Por error iuris, errónea apreciación de la norma sustantiva, o por error factis, cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos. Sostiene que los medios impugnatorios deben ser analizados desde dos perspectivas:

- •El derecho de impugnación ligado al valor de la seguridad jurídica y como medio para evitar los errores judiciales en el caso concreto.
- Desde la perspectiva de la necesidad social de que las decisiones judiciales sean correctas, que cumplan su función pacificadora y que el Derecho sea aplicado de un modo uniforme y equitativo.

2.2.5.8.3. Clases de Medios Impugnatorios

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación. (Pág. 515).

2.2.5.8.3.1. Recurso de Reposición: Es un recurso de carácter ordinario, contra los decretos y las resoluciones de mero trámite, autos interlocutorios dictados en audiencias y decisiones del tribunal superior que declaran inadmisible el recurso de apelación concebido por el iudex a quo, que interpone ante el mismo órgano que lo dicto y se resuelve por el mismo. En virtud es un recurso no devolutivo no suspensivo y ordinario, destinado a que el mismo juez que expidió el decreto o auto interlocutorio cuestionado la revoque o reponga por contrario imperio. La finalidad que persigue este recurso es que el mismo órgano judicial enmiende o remedie la pertinente resolución La reposición, como se ha dejado expuesto, no produce efectos devolutivos, pero abre

un procedimiento incluso con alegaciones, que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto. (San Martin, C pág. 670, 2004)

2.2.5.8.3.2. Recurso de Apelación: Es el recurso clásico y más común; es, además, el más eficaz; es además el más eficaz en cuanto leva un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Es un medio de impugnación ordinario. Devolutivo suspensivo- de raíces muy antiguas; ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial que procede frente a sentencias y autos equivalente, así otras resoluciones interlocutorias incluso las que causa gravamen irreparable cuya finalidad consiste de un lado consiste de un lado en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión de cometerse la infracción de norma o garantía procesales invocadas. La apelación determina la propagación del proceso a través de un nuevo procedimiento, que sucede a aquel que ha conducido a la decisión impugnada, que se realiza ante un tribunal superior en la estructura orgánica de la justicia. En ella se repite el debate, pero solo muy limitadamente las pruebas, y solo aquellas defectuosas y las que por su pertinencia necesidad y utilidad debieron actuarse en primera instancia. La apelación reconstruye, no constituye, aun cuando para hacerlo se valga de los mismos materiales, salvo las excepciones derivadas del ius novorum. (San Martin, C pág. 674, 2004)

2.2.5.8.3.3. Recurso de Casación: como instrumento procesal, ocupa una posición esencial en el sistema de garantía constitucional. Por ello no solo al servicio de los intereses objetivos ligados a la necesaria depuración en derecho de obrar judicial-protección de los intereses públicos, presente en la unificación de la jurisprudencia, que se patentiza en la función monofila tica y en la pretensión del ius litiga toris, que

contara a su través, con la posibilidad de someter el fallo con el que resulto condenado a un tribunal superior condenado a un tribunal superior. Ha de sumarse al igualdad y seguridad jurídica; a la defensa de la legalidad de la interpretación de la ley a de asociarse el valor, por lo menos tendencial, de igualdad de trato sobre los casos iguales frente a la ley. (San Martin, C pág. 709, 2004)

2.2.5.8.3.4. Recurso de Queja: Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo acceso de los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Esta arbitrado contra aquellos autos del iudex a quo que deniegan la admisión de recurso de apelación y de casación. Su finalidad es revisadora de las resoluciones que niegan el paso de otros recursos su objeto es el reexamen de la resolución que rechaza un recurso, en especial de apelación y de casación; no recurre contra un auto interlocutorio de mérito o sentencia por considerarse gravosa en un fondo en o en forma sino contra el agraviado que se estima causado por la postura del órgano que la dicto, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso. (San Martin, C pág. 755, 2004)

2.2.5.9. La Teoría del Delito

La teoría del delito se fundamenta en aspectos teóricos que le permiten desarrollarse plenamente en el campo práctico, al determinar con precisión si existen o no elementos constitutivos del tipo penal en los comportamientos humanos gestados en la sociedad.

La Teoría Del Delito sirve para verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del Estado

La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto. (Rojas F, 2010 pág. 150)

2.2.5.9.1. Clases de Delito

El criterio dominante y el que ha seguido nuestro legislador al momento de elaborar el código Penal Peruano, ha sido el de clasificar los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la familia especialmente los deberes de tipo asistencial. (Rojas F, 2010 pág. 49)

2.2.5.9.2. Consumación: El artículo 149 del código penal, que actúa como calificante de la conducta que señala:

"El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". (Rojas F, 2010 pág. 159)

2.2.5.9.3. Categorías de la Estructura del Delito

2.2.5.9.3.1. Tipicidad

Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

"La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal". (Rojas F, 2010 pág. 160)

2.2.5.9.3.2. Antijuridicidad

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo.

2.2.5.9.3.3. Culpabilidad

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (Rojas F, 2010 pág. 165)

2.2.5.10. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.5.10.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Omisión de Asistencia Familiar (Expediente N°02041-2012-0-0501-JR-PE-06.)

2.2.5.10.2. Ubicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal

El delito de Omisión de Asistencia Familiar se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos Contra la Familia y en Capitulo IV Omisión de Asistencia Familiar previsto en el art.149.

2.2.5.10.3. El Omisión de Asistencia Familiar

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto en el art.149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años y no mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.5.10.3.1. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con

prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.5.10.3.2. Tipicidad

Lo que se protege es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectada. El delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149° del Código Penal.

2.2.5.10.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

Acción típica (Acción indeterminada): Los actos contrarios a la Asistencia Familiar como el Omisión a la Asistencia Familiar en nuestra legislación es delito tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico penal.

2.2.5.10.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar omisión, con la exclusión del propósito de omitir a dar la asistencia familiar. (Bramont, A.1997)

2.2.5.10.3.3. Antijuricidad

La antijuridicidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo

del delito, la antijuridicidad es el ele-mento valorativo. El homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas.

2.2.5.10.3.4. Sujetos: Son aquellos que intervienen en la ejecución del delito

2.2.5.10.3.4.1. Sujeto activo: (los que participan en su realización); es la persona física que comete el Delito, llamado también; delincuente, agente o criminal. Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características.

2.2.5.10.3.4.2. Sujeto pasivo: (los afectados); Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también victima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, (patrimoniales y contra la nación). Estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta reciente el delito.

2.2.5.10.3.5. Bien jurídico protegido

El bien tutelado es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectadas

2.2.5.10.3.6. La culpabilidad

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos de secuestro alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que

verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el Secuestro, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificará si el agente sabio o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (Siccha S. 2004).

Grados de desarrollo del delito Bramont Arias (1998), indica lo siguiente:

Consumación: El delito se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento, por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos.

La tentativa no es posible. No existe tentativa al ser un delito de omisión

2.2.5.10.3.6.1. Pena en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

En la Omisión de prestación de alimentos que establece una resolución judicial, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abducion. Se significa el secuestro de un individuo, cualquiera sea el medio empleado para consumarlo. (Real Academia de la Lengua Española, 2005).

Ablegación. Facultad que en el derecho romano se otorgaba al padre, o la madre cuando estuviese ene le ejercicio de la patria potestad, para condena al destierro a sus hijos. (Real Academia de la Lengua Española, 2005).

Facultad. Potencia o virtud, licencia, permiso o autorización, libertad que uno tiene que hacer alguna cosa. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Obligado. Sujeto pasivo de una obligación, deudor (Lex Jurídica, 2012).

Señorío. Dominio o mandato sobre una cosa (Lex Jurídica, 2012).

Separación conyugal. Situación de dos cónyuges que han roto la convivencia matrimonial (Lex Jurídica, 2012).

Servicio. Merito que ha servido al estado o a otra entidad o persona. (Lex Jurídica, 2012).

Ordinario: Son todos aquellos que exigen determinados presupuestos específicos para una interpretación en el marco del proceso penal. (Floriam .M, 2017)

Extraordinario. Son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente presupuestos en la ley procesal y que atacan el ministerio de cosa juzgada. (Floriam .M, 2017)

El Juez. Ejercer su poder soberano de administrar justicia a través de la función jurisdiccional. (Garrido M, 2015 pág. 20)

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo

El método de investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados.

Sin embargo, el concepto de método cualitativo analiza el conjunto del discurso entre los sujetos y la relación de significado para ellos, según contextos culturales, ideológicos y sociológicos. Si hay una selección hecha en base a algún parámetro normativo doctrinario y jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación: exploratorio - descriptivo

Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita "familiarizarnos" con algo que hasta el momento desconocíamos.

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis (que se podrá retomar para nuevas investigaciones, o no).

Descriptivo: La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo. (Zapata, V,2014)

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentes no manipulables. Se hacen inferencias sobre relaciones entre variables independiente y dependiente. (Zapata, V,2014)

Transversal: Se hacen en un momento determinado del tiempo en un área geográfica en una institución.

El momento de la realización del estudio, lo define el investigador teniendo en cuenta el conocimiento existente acerca de la presentación y frecuencia del evento, así como los objetos de estudio. (Zapata, V,2014)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Delito sobre Omisión a la Asistencia Familiar perteneciente al expediente 02041-2012-0-0501-JR-PE-06. Del Sexto Juzgado Penal de Huamanga.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Omisión a la Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el Delito contra la Familia – sobre la Omisión a la Asistencia Familiar perteneciente al expediente 02041-2012-0-0501-JR-PE-06. Del Sexto Juzgado Penal de Huamanga., seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de

revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: La calidad de la parte expositiva de la sentencia sobre Omisión de la Asistencia Familiar con énfasis en calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N°02042-2012-0-0501-JR-PE-06. Del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2018.

a de la rimera a			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					_							
Parte expositiva sentencia de pri instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta			
P			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			

	6° JUZGADO PENAL		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el		X				
	EXPEDIENTE	: 02042-2012-0-0501-JR-PE-06	número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la						
=	ESPECIALISTA	: ABELARDO ALEGRIA LEON	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las						
cció	MINISTERIO PUBLICO	: SEXTA FISCALIA PENAL	partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de						
npo	REPRESENTANTE	: QUISPE LEON, SOLEDAD	menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué						
Introducción	ARRO QUISPE, PERCY		imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple						
	DELITO	: OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:						
	AGRAVIADO	: PIZARRO QUISPE, JEFFERSON PERCY MENOR	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple						
	PIZARRO QUIPE, KAREN N	NICOLL MENOR	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un						
	Resolución N° 16		proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las						
	Ayacucho, 19 de Jui	nio de 2014	etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de						
	Puesto en despacho	de la denuncia penal formalizada por	sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones						
	la tercera Fiscalía I	Provincial en lo Penal de Huamanga,	de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.					8	
	contra PERCY PI	ZARRO QUISPE, por la presunta	Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del						
	comisión del Delito C	ontra la Familia, en Modalidad de Omisión a la	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	Asistencia Familiar en agr	ravio de Karen Nicoll Pizarro Quispe y Jefferson	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder						
	Percy Pizarro Quispe repre	sentada por su progenitora Soledad Quispe Leon.	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
]									

s partes
las
de
Postura

Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Publico de fojas 47 y							
siguientes, se dicta el auto apertura de instrucción de folios 50 y siguientes	1. Evidencia descripción de los hechos y	,					
contra PERCY PIZARRO QUISPE, IDENTIFICADO con DNI Nº 40404007,	circunstancias objeto de la acusación. Si cumple	i					
nacido el 14 de abril de 1976, en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de							
Huamanga, Departamento Ayacucho, hijo de don Rodolfo Trini y doña	3. Evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos	7		X			
Rosario, de 1, 65centimetros de estatura, de estado civil soltero, con grado de	que se hubieran constituido en parte civil Si cumple						
instrucción secundaria, y domiciliado en Av. Carmen Nº 196, Provincia de	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple						
Huamanga, Departamento Ayacucho, como presunto autor del Delito Contra		?					
la Familia, en Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perdei	3					
procesado con el delito instruido, dictándose mandato de comparecencia	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. S	-					
restringida, tramitándose la causa en la vía del proceso sumarísimo y vencido	cumple						
el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza							
acusación a fojas 96 al 98, puesto de manifiesto el expediente y conforme a							
su estado es de emitirse la correspondiente sentencia.							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. N°02042-2012-0-0501-JR-PE-06

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4mparámetros previstos de los 5: el encabezamiento; el asunto; no se encontró 1 la individualización del acusado lo demás si fue encontrado como la evidencia aspectos del proceso. No cumple; los aspectos del proceso si fueron encontrados; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontró la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte considerati va de la sentencia de nrimera	Evidencia empírica	los hechos, del derecho, de la conside										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

	Q	,	
	Ć		١
_	2000	Ė	į
•	•		i
	7	ï	i
	2		
,			
	Ć	ı	٠
	7		١
,	`		
	Ç	ŀ	į
•	ζ		
	201001		i
•	C		
•	è	i	į
	ς		į
	¢	١	1
	b		۰
•	ŕ		į
•	V CITY OF THE P		
	Ç		
۱	_		4
•	2	•	١

El procesado reconoce parcialmente los extremos de los cargos	 Las razones evidencian la selección de los hechos 		X				
	probados o improbadas. (Elemento imprescindible,						
instruidos en su contra sosteniendo que los menores agraviados son	expuestos en forma coherente, sin contradicciones,						
	congruentes y concordantes con los alegados por						
sus hijos, asi como, ha venido realizando entregas directas a la	las partes, en función de los hechos relevantes que						
	sustentan la pretensión(es).Si cumple						
progenitora de los agraviados dentro de sus posibilidades y en	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las						
	pruebas. (Se realiza el análisis individual de la						
forma esporádica sin solicitar algún recibo por lo aportado, esto en	fiabilidad v validez de los medios probatorios si la						
	prueba practicada se puede considerar fuente de						
relación a no tener medios económicos para afrontar tal obligación	conocimiento de los hechos, se ha verificado los						
	requisitos requeridos para su validez). Si cumple						
con los menores alimentistas, por no contar con medios económicos	3. Las razones evidencian aplicación de la						
	valoración conjunta. (El contenido evidencia						
	completitud en la valoración, y no valoración						
Del procesado de investigación judicial se concluye en forma categórica	examina todos los posibles resultados probatorios						
	examina todos tos postotes resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si						
nue electivamente la acción desplegada por el mibutado Felicy Fizallo							
	cumple						
Quispe, por la comisión del delito contra la familia, en la	4. Las razones evidencia apricación de las regias de						
modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de los	lo cual el juez forma convicción respecto del valor						
alimentistas Karen Nicoll Pizarro Quispe, ilícito que se encuentra	hecho concreto).No cumple						
previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, ello	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de						
previsto en el primer partaro del articulo 147 del codigo i chai, eno	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de						
	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique						
	las expresiones ofrecidas. Si cumple						
se exponen:							
Está probado que contra el procesado, doña Soledad Quispe León,							
en representación de los menores alimentistas, interpuso la demanda							
de Alimentos contra ahora el denunciado, por ante el Primer							
_							
Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en cuyo proceso, signado con							
				l	l		

al missage 00027 2000 modientet de feele 00 1			1	1	1	1		
el número 00837-2008, mediante sentencia de fecha 06 de enero de								
2009 se dispuso que el denunciado cumpla con acudir con una								
pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente se dispuso								
que el denunciado cumpla con acudir con una pensión alimenticia								
mensual y adelantada, equivalente a la suma de S/. 300.00 Nuevos								
Soles, a favor de los menores alimentistas; ello se acredita con las								
copias certificadas remitidas de dicho Juzgado de Paz Letrado de								
páginas 01al 39								
Por consiguiente, los hechos probados en contra del acusado se								
subsume en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo								
	penai) (Con razones normativas, jurispruaenciales							
que senaia. El que, omite cumpitr su obligación de presiar	2. Las razones evidencian la determinación de la							
	antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple						28	
pena privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,	X						
servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos sin perjuicio de	exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se							
cumplir el mandato judicial"., dado que no ha cumplido con prestar	ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias							
alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado, pese existir sentencia de	lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la							
alimentos a favor de sus menores hijos así como el requerimiento								
	completas, que sirven para calificar jurídicamente							

cómo, con qué prueba se ha destruido lo

comunitario, delito previsto en el primer artículo 149 del Código Penal, argumentos del acusado). Si cumple

(F.			 	 	 	
	1. Las razones evidencian apreciación del valor y	a	x			
	naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razono	'S				
	normativas, jurisprudenciales y doctrinaria	ς,				
	lógicas y completas). Si cumple					
	2. Las razones evidencian apreciación del daño	О				
_	afectación causado en el bien jurídico protegid					
4.	(Con razones normativas, jurisprudenciales	ν				
. <u>.</u> 2	doctrinas lógicas y completas). Si cumple					
),	3. Las razones evidencian apreciación de los acto	s				
C <u>·</u>	realizados por el autor y la víctima en la					
l ë	circunstancias específicas de la ocurrencia d					
pa Da	hecho punible. (En los delitos culposos					
[<u>5</u>	imprudencia/ en los delitos dolosos la intención					
- G	No cumple					
e 1	4. Las razones evidencian que el monto se fi	ó				
 	prudencialmente apreciándose las posibilidad					
(on	económicas del obligado, en la perspectiva cierta d					
Ċ.	cubrir los fines reparadores. Si cumple					
8	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje n	0				
Motivación	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco d					
Ž	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento					
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder a					
	vista que su objetivo es, que el receptor decodifiqu					
	las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	ias expresiones dyvertaes. Breampe					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *alta, baja, alta, y alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 1 no s e encontró las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las demás si fueron encontradas como las razones*

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 2 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; no se encontró 3 la razón de la determinación de la antijuricidad y la razón de la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad si se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: la razón que evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad 1 no fue encontrado como las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las demás si se encontraron como las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que no se encontró 1 el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; si se encontró la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Sobre Omisión de la Asistencia Familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Î	Evidencia empírica Parámetros													
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
EL S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
ción	Por estas consideraciones, y en aplicación de los dispuestos en los artículos 11, 12, 16, 23, 28, 45, 46, 92, 93, primer párrafo del artículo 149 del código penal, concordante con los artículos 283, 285 y 286 del código de procedimientos penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación el Juez del Sexto Juzgado en lo Penal de Huamanga	con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia			X						8			

	,				
	CONDENAR al acusado PERCY PIZARRO QUISPE, cuyas generales se hallan precisando en	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple			
ión	la parte expositiva de la presente sentencia, como autor, de la comisión, del delito contra la Familia	` '			
decisión	en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos Karen Nicoll	delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple			
e la d	Pizarro Quispe v Jefferson Percy Pizarro Quispe	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena			
Descripción de la	15.2. IMPONER TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la	(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la		v	
ripci	misma que habiendo concurrido a esto de lectura de sentencia, se computara desde en que sea	4. El pronunciamiento evidencia		A	
Desci		identidad(es) dei(os) agraviado(s). Si			
	pertinentes para su obleación y captara invertiaciónal, campinao que sea se interne en el	cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>			
	Establechinoro i cintenetario de Aspacació DA Fantanina.	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas			
	13.3. Fight En in summ de OctiociEn 105 NoE 105 Solles et monto de reparación el vir	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de			
	que en sentenciado debeta pagar a lavor de la parte agraviada.	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique			
	15.4. MANDAR Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los	las expresiones ofrecidas. Si cumple			
	registros correspondientes, remetiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento				
	de las partes y el Representante del Ministerio Publico.				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente $N^o02042-2012-0-0501$ -JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; 2 no se encontraron el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no fueron encontradas, mientras que la claridad; si fue encontrado como el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

ra de la egunda a	Evidencia Empírica			trodu	ıcció	de la n, y de as par		Calidad de la parte exposi de la sentencia de segun instancia					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	22	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
P _S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	SEXTO JUZGADO PENAL DE HUAMANGA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SALA PENAL LIQUIDADORA-Sede Central Expediente: 02042-2012-0-0501-JR-PE-06 RELATOR: YANINA GAMBOA MORALES MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALIA PENAL REPRESENTANTE: QUISPE LEON, SOLEDAD	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,			x					6			

	TADO: PIZARRO QUISPE, PERCY TO: OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado					
	VIADO: PIZARRO QUISPE, JEFFERSON PERCY MENOR CORTE RIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO	el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					
	PIZARRO QUISPE, KAREN NICOLL MENOR	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Resoluc	ción numero						
Ayacuc	cho, veintidós de octubre de dos mil catorce						
	VISTOS: En audiencia pública, la apelación interpuesta a folios ciento						
setenta	y seis, por el abogado defensor del imputado Percy Pizarro Quispe, y concedida						
en folio	os ciento ochenta; de conformidad con lo opinado por el señor ; de conformidad						
con lo	opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento ochenta y						
ocho y s	siguientes, y; CONSIDERANDO:						
		1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple					
l I	Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas ciento	2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que					
cincuen	nta y nueve y siguientes, su fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que	sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.					
condend	no a Percy Pizarro Quispe, como autor el delito Contra la Familia en la modalidad	3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si		X			
de Omis	isión a la Asistencia Familiar a tres años de pena privativa de libertad efectiva y	cumple. 4. Evidencia la formulación de las					
fija la sı	suma de ochocientos nuevos soles a favor de la agraviada	pretensiones penales y civiles de la parte					

III.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.

3.1.- Que, la conducta desplegada por las sentencia y el reconocimiento de los hechos | 5. Evidencia claridad: el contenido del imputados en colaboración de la administración de justicia se adecua al tipo pena regulado en el artículo Nº 149 del Código Penal, por lo mismo al ser un delito de retóricos. Se asegura de no anular, o trascendencia social por su modalidad no común, en aplicación estricta del principio de receptor decodifique las expresiones humanidad, la proporcionalidad de las sanciones, el fin de la pena, las condiciones personales del autor (tiene otra familia constituida por su pareja actual y dos menores hijos, aspectos que no han sido tomados en cuenta Que, lo precisado, precedentemente son actuaciones procesales fundamentales que se han olvidado al momento de emitirse la sentencia cuestionada, desconociendo la pena máxima y mínima, es decir la pena impuesta resulta exagerada y desproporcional (condena máxima efectiva) previsto en el artículo 149 del Código Penal, en este orden de ideas no se ha tomado en cuenta la espontánea y el sometimiento al apremio procesal de la confesión sincera, hecho que permite atenuar la condena del confeso a limites inferiores del mínimo legal, por otro lado para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta las condiciones personales del procesado (situación económica, carga familiar entre otros) no haber aludido ni perturbado el desarrollo de la investigación pre jurisdiccional (salvo no haber asistido al acto de la lectura de sentencia condenatoria efectiva), por lo que es el caso que se deba tener en cuenta su conducta procesal, además de su condición de reo primario, los cuales permiten la aplicación de lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos perder de vista que su objetivo es, que el ofrecidas. Si cumple.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: no se encontró el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 2 no se encontraron la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018.

a de la gunda	Evidencia Empírica Parámetros Calidad de la postu segu						es de	e Calidad de la parte considerativa de la sentend de segunda instancia					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana	gt [25- 32]	Muy alta	
S	Que, el señor Fiscal Provincial sostuvo en su acusación de fojas noventa y	hechos probados o improbadas. (Elemento				x							
echc	seis, que en el expediente civil signado con el número N°00837-2008 sobre	coĥerente, sin contradicciones, congruentes y											
los h	prestación de alimentos, seguido por Soledad Quispe León a favor de los menores	partes, en función de los hechos relevantes											
n de	Karen Nicoll y Jefferson Percy Pizarro Quispe, se practicó la respectiva liquidación	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las											
ació	de devengados hasta el veintiocho de agosto de dos mil ocho, ascendiendo a la	la fiabilidad y validez de los medios											
Motivación de los hechos	suma de S/. 14,175.00 nuevos soles, el mismo que fue aprobado y requerido mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 18 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 18 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 18 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución número 18 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el mediante resolución de fecha de veinticinco de fecha de veinticinco de mediante resolución de fecha de veinticinco de veinticinco de veinticinco de veinticinco de veinticinco de veinticinc	considerar fuente de conocimiento de los											
	incumplimiento de requerimiento de pago de dicha liquidación de devengados	requeridos para su validez). No cumple											
	bajo apercibimiento de remitir las copias al Ministerio Publico, el Juez del Primer	valoración conjunta. (El contenido evidencia											
	Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, mediante resolución numero dieciocho de	unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles											
	fecha 20 de junio de 2012 dispuso la remisión de los actuados al Ministerio	resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Nocumple 4. Las razones evidencia aplicación de las											
	Publico para el ejercicio de las atribuciones de ley.	reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma											
	4.2Fundamento sustancial de la acusación.	convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho											
	Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto hecho que contiene e												

primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prevé el delito de omisión					
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras				
la asistencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: a)omitir cumplir l	ani viejos topicos, argumentos retoricos. So asegura de no anular, o perder de vista quo				
obligación de prestar alimentos; b)ordenado en una resolución judicial; c) dolo.	su objetivo es, que el receptor decodifique la				
oongacion de prestar annientos, b/ordenado en una resolución judiciar, e/ doio.	expresiones ofrecidas. Si cumple				
	expresiones of rectaus. Si cumple				
	1. Las razones evidencian la determinación				
El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicia	lde la tipicidad. (Adecuación de comportamiento al tipo penal) (Con razone.				
respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que emanando del pueblo					
respecto à la potestad exclusiva de administrat justicia que emanando del pueblo	lógicas y completas). Si cumple	3			
se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a l					
be specied por or rought authors de sus organiss jordiquiess con sujecton a r	de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con				
constitución y las leyes	razones normativas, jurisprudenciales o				
,	doctrinarias, lógicas y completas). No	0			
5.2 El delito de la omisión a la asistencia familiar, que se encuentra previsto en e	lcumple				
	3. Las razones evidencian la determinación				
artículo 149 del Código Penal, que sanciona al que omite cumplir su obligación d					
	imputable, con conocimiento de la	a l			
prestar alimentos que establece una resolución judicial, y lo reprime con pen					
	conducta, o en su caso cómo se ha		**		
privativa de libertad no mayor de tres o prestación de servicio comunitario d	normativas, jurisprudenciales o doctrinaria.		X		
veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.	lógicas y completas). Si cumple	3			
venite a cincucita. y dos jornadas, sin perjuicio de cumpin en mandato judiciai.	4. Las razones evidencian el nexo (enlace				
Que, conforme a su descripción típica del delito contra la familia en su modalida				28	
The state of the s	justifican la decisión. (Evidencia precisión de				
de omisión a la asistencia familiar requiere para su configuración u	las razones normativas, jurisprudenciales	y			
	doctrinarias, lógicas y completas, que sirver	n			
comportamiento del agente consistente en omitir el cumplimiento de la prestació					
	circunstancias, y para fundar el fallo). S	i			
de alimentos establecida en una resolución judicial, esto es el incumplir sus debere					
	5. Evidencia claridad: el contenido de				
legales de asistencia, no requiriéndose de la caución de un perjuicio efectivo	µenguaje no excede ni abusa del uso d	e			-

siendo suficiente la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido. tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se De lo expuesto anteriormente se tiene que el bien jurídico en el delito de omisión a asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las la asistencia familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación expresiones ofrecidas. Si cumple alimentaria es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí. El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo cualquier persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimentaria en una resolución judicial. El presente delito es de omisión propia, en la cual la norma de mandato es de cumplir con sus deberes de asistencia contenida en una resolución. Respecto al tipo subjetivo, solo se reprime a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación Las razones evidencian individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, culture Código Penal, que señala que la determinación de la pena es potestativa de costumbres, intereses de la víctima, de su familia de las personas que de ella dependen) **y 46 de** Juzgador, de acuerdo a las circunstancias de la perpetración del evento antijurídico, Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, que cuanto a la calificación de la confesión, es necesario que esta sea sincera, como extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión lo exige la ley, vale decir que sea espontanea, veras y uniforme y que demuestremóviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes edad, educación, situación económica y medio arrepentimiento; lo que en el caso que nos aboca no sucede, ya que el hecho que el social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber side descubierto; y las condiciones personales procesado haya admitido los cargos imputados, no pueden tenerse como confesión circunstancias que lleven al conocimiento de agente; la habitualidad del agente al delito sincera; no puede calificarse como confesión sincera la admisión de los hechos reincidencia). (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas motivado por las circunstancias es decir cuando se le había requerido el pago de los completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad alimentos devengados-por lo que no tenía otra alternativa que admitir los hechos con la lesividad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas imputados, además de haberlo realizado señalando que siempre apoyo*completas, cómo y cuál es el daño o l* amenaza que ha sufrido el bien jurídico económicamente a sus hijos y que en algunas oportunidades le ha dado a la madre protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad de sus hijos no habiendo solicitando recibos; por lo que, el reconocimiento en parte con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,

o tangencialmente de su conducta delictiva tampoco supuesto de confesión sincera; lógicas y completas). Si cumple

	osí miemo al recommento tembién alego que debe immenence una nora inferior al re	A Las magamas avidamaian ammasianián da las	1			I	I		
	así mismo el recurrente también alega que debe imponerse una pena inferior, al no	declaraciones del acusado. (Las razones							1
	haberse tenido en cuenta sus condiciones personales es decir; que no sea tomado er								1
	personales es deem, que no seu comado es	destruido los argumentos del acusado). Si							1
	consideración lo dispuesto en el artículo 45 del Codigo Penal.	cumple							l
Motivaci	consideración lo dispuesto en el articulo 45 del Codigo Penal.	5. Evidencia claridad: el contenido del							1
ón de la		lenguaje no excede ni abusa del uso de							1
		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,							1
pena		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se							1
		asegura de no anular, o perder de vista que							l
		su objetivo es, que el receptor decodifique las							1
		expresiones ofrecidas. Si cumple							1
									1
									1
									l
									l
									İ
									i
		1. Las razones evidencian apreciación del							l
		valor y la naturaleza del bien jurídico							l
	al respecto, cabe precisar que tales circunstancia han sido ya evaluadas por el A								l
		jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y							ĺ
_	Quo, en el IX considerando en la sentencia a efectos de imponer la pena impuesta	<i>completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del							i
<u>:</u>	esto que el recurrente cuenta con antecedentes judiciales y penales, conforme es								i
. <u>2</u>	esto que el recurrente cuenta con antecedentes judiciales y penales, como me es	protegido. (Con razones normativas,							l
,u	de verse de fojas setenta y tres, y setenta y cinco respectivamente de grado de								i
Ë	de verse de rojus secenta y cres, y secenta y entes respectivamente de grado de	completas). No cumple							i
ĕ	instrucción de secundaria completa, conductor quien percibe la suma de	3. Las razones evidencian apreciación de los							i
g		actos realizados por el autor y la víctima en							ĺ
Сb	ochocientos nuevos soles mensuales; en tal sentido teniendo en cuenta que en el								l
Ä		del hecho punible. (En los delitos culposos la							i
<u> </u>	ámbito de la determinación judicial de la pena, las carencias sociales y condiciones								ĺ
Je	penales del imputado se evalúan con relación al injusto calificado cometido esc	intención). Si cumple	2	ζ.					ĺ
<u> </u>	penales del imputado se evaluan con relación al injusto carricado comendo esc	fijó prudencialmente apreciándose las							l
<u>,</u> 5	rreprochabilidad por el hecho, para el caso que nos avoca se aprecia que ninguna de								l
<u>ت</u>	ireprochabilidad por el neello, para el caso que llos avoca se aprecia que llingular de	perspectiva cierta de cubrir los fines							l
8	las circunstancias señaladas precedentemente tiene aptitud para reducir la pena								l
)ti	The second secon	5. Evidencia claridad: el contenido del							1
Motivación de la reparación civil	impuesta por el A Quo; por lo que teniendo en cuenta la naturaleza y la conducta	lenguaje no excede ni abusa del uso de							
1		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,							
	del imputado a lo largo de la instrucción, la pena impuesta se encuentra conforme a								
		asegura de no anular, o perder de vista que							
	la ley y no procede la aplicación del beneficio establecido por el articulo ciento								i
		expresiones ofrecidas. Si cumple							i
			1			ı	ı	1	1

treinta y seis del C	ódigo de Procedimientos Penales.							
						1		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de los hechos; la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; 1 no se encontró las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las demás si fueron encontradas; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 los parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); 2 no se encontraron las razones evidencia la determinación de la antijuricidad la cual no fue encontrada; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las demás si se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; 1 no se encontra la sencontrada; las demás si fueron encontradas entre ellas las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las demás si fueron encontradas entre ellas las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no fue encontrada; las demás si se encontraron como las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 2 no fueron encontradas; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las demás si se encontraron como las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; los demás si se

Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

	Tito Judiciai de Ayacuciio. 2016		halida		10 0	li aa ai		Calla	مل له ما	10 0		14:
r gg			zanda princi							ia part encia d		olutiva unda
de			a desc							nstanci	_	
iva seg ia	Evidencia empírica	Parámetros	a desc									
resolutiva icia de seg instancia	•		æ					æ				
eso ia (Muy baja		Mediana		Muy alta	Muy baja		Mediana		Muy alta
e r enc ii			uy	Baja	edi	Alta	uy	uy	Baja	edie	Alta	uy
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			X	Ba	M	A	M	X	Ba	M	A	M
<u>a</u> 8			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
		1. El pronunciamiento evidencia				X						
		resolución de todas las pretensiones										
	Que, el artículo 136 de código de procedimientos penales establece el beneficio de la	formuladas en el recurso impugnatorio	•									
	confesion sincera para los efectos de la disminución de la pena por debajo del minimo	Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia	J									
_	llegal, concordante con el articulo cuarenta y seis del código penal, que señala que la		_1								8	
ió i	determinación de la pena es potestativa del juzgador, de acuerdo a las circunstancias de	pretensiones formuladas en el recurso)								O	
lac	la perpetración del evento antijurídico, que cuanto a la calificación de la confesión, es	impugnatorio (no se extralimita,	,									
	necesario que esta sea sincera, como lo exige la ley, vale decir que sea espontanea,											
jo	veras y uniforme y que demuestre arrepentimiento; lo que en el caso que nos aboca no sucede, ya que el hecho que el procesado haya admitido los cargos imputados, no	iguales necnos, motivadas en la parte considerativa) Si cumple										
O	pueden tenerse como confesión sincera; no puede calificarse como confesión sincera la	3. El pronunciamiento evidencia	ı									
þ	admisión de los hechos motivado por las circunstancias es decir cuando se le había	apricación de las dos regias	s									
piq.	requerido el pago de los alimentos devengados-por lo que no tenía otra alternativa que	precedentes a las cuestiones	3									
l io	admitir los hechos imputados, además de haberlo realizado señalando que siempre	introducidas y sometidas al debate en	1									
Ę	apoyo económicamente a sus hijos y que en algunas oportunidades le ha dado a la madre	únicamente las pretensiones indicadas										
	de sus hijos no habiendo	en el recurso impugnatorio/o las										
 		excepciones indicadas de igual derecho)									
	El recurrente cuenta con antecedentes judiciales y penales, conforme es de verse de	a iguales hechos, motivadas en la parte	•									
ac												
iji	secundaria completa, conductor quien percibe la suma de ochocientos nuevos soles)									
AF	mensuales, en tal sentido teniendo en cuenta que en el ambito de la determinación	con la parte expositiva y considerativa	, l									
	judicial de la pena, las carencias sociales y condiciones penales del imputado se evaluan	respectivamente. (El pronunciamiento)									
	con relación al injusto calificado cometido eso rreprochabilidad por el hecho, para el											
	caso que nos avoca se aprecia que ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente tiene aptitud para reducir la pena impuesta por el A Quo; por lo que	expuestas anteriormente en el cuerpo	2									
	precedentemente tiene aptitud para reducir la pena impuesta por el A Quo; por lo que teniendo en cuenta la naturaleza y la conducta del imputado a lo largo de la instrucción,	5. Evidencia claridad: <i>el contenido de</i>	ı									
	la pena impuesta se encuentra conforme a la ley y no procede la aplicación del beneficio	lenguaje no excede ni abusa del uso de	?									
	lestablecido nor el articulo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales	reconstruction, confidence of the confidence										
	establectad por el articulo ciento trenta y seis del codigo de i loccumilentos i chales.	extranjeras, ni viejos tópicos,	,									

	la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento cincuenta y nueve, y siguiente, su fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que condena a Percy Pizarro Quispe,	argumentos retóricos. Se asegura de					
	su fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que condena a Percy Pizarro Quispe,	obietivo es. que el recentor decodifique					
	como autor del delto contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia	las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	familiar, a tres años de pena privativo de la libertad efectiva y fija la suma de	1					
	ochocientos nuevo soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el						
	sentenciado a favor de los agraviados conforme a lo previsto en primer párrafo del						
	artículo 149 del Código Penal integrando la propia sentencia dispusieron que el						
	sentenciado cumpla con el pago de los alimentos devengados. Al otrosí digo: Téngase						
	presente.						
	Y los devolvieron.						
		1. El pronunciamiento evidencia		X			
		mención expresa y clara de la identidad					
	CONFIRMARON: la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento cincuenta y	2. El pronunciamiento evidencia					
_	nueve, y siguiente, su fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que condena a Percy Pizarro						
. <u>.</u>	nueve, y signiente, su fecha dicentaeve de junto de dos fini catorce, que condeña a refey rizarro	delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si					
cis	Quispe, como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar,	cumple					
de		3. El pronunciamiento evidencia					
la	a tres años de pena privativo de la libertad efectiva y fija la suma de ochocientos nuevo soles por	mención expresa y clara de la pena					
de		(principal y accesoria, éste último en					ŀ
Descripción de la decisión	concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados conforme a	reparación civil. No cumple					
- ció	lo previsto en primer párrafo del artículo 149 del Código Penal integrando la propia sentencia	4. El pronunciamiento evidencia					ŀ
Ţ		mencion expresa y clara de la(s)					
Scr	dispusieron que el sentenciado cumpla con el pago de los alimentos devengados. Al otrosí digo:	identidad(es) del(os) agraviado(s). Si					ŀ
) a		cumple					ŀ
	Téngase presente.	5. Evidencia claridad: el contenido del					ŀ
		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas					ŀ
	Y los devolvieron.	extranjeras, ni viejos tópicos,					
		argumentos retóricos. Se asegura de					
		no anular, o perder de vista que su					
		objetivo es, que el receptor decodifique					
		las expresiones ofrecidas. Si cumple					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 1 no se encontró el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, mientras que lo demás si se encontró y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; lo demás si fue encontrado como el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

			Ca		ción d		sub							able: Cali ra instano	dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones					Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		T. 1 1/				х			[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción							[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de				X		8	[5 - 6]	Mediana			ipg		
ıcia	_	las partes							[3 - 4]	Baja			44		
nstar									[1 - 2]	Muy baja					
erai			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos				Х		28	[33- 40]	Muy alta			44		
entencia		Motivación del derecho		x					[25 - 32]	Alta					
la se		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
ad de		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
alida		CIVII							[1 - 8]	Muy baja					
S			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X			8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nº 02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

															variable: Calidad de la rimera instancia			
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensioi	ies		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5											
		Introducción			x				[9 - 10]	Muy alta								
		Introduction							[7 - 8]	Alta								
	Parte expositiva	Postura de			Х			6	[5 - 6]	Mediana			13-24] [25-36] [37					
ıcia		las partes							[3 - 4]	Baja								
nstan									[1 - 2]	Muy baja				42				
nda i			2	4	6	8	10	3										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos				Х		28	[33- 40]	Muy alta		- 12] [13-24] [25-36] [37-48] 42						
entencia		Motivación del derecho			x				[25 - 32]	Alta								
la se		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana								
ad de		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja								
alida		CIVII							[1 - 8]	Muy baja								
			1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X			[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana								

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nº 02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta y medina; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el Nº02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2018., fueron de rango alta y alta, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en el sexto juzgado penal liquidador de Ayacucho, cuya calidad se ubicó en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se puede observar de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que se ubicaron en el rango alta, de forma que se observa en el (Cuadro 1, 2 y 3). Respectivamente: Parte Expositiva: Proviene de la introducción y postura de las partes, que se ubican en el

rango de mediana y alta.

En la parte de la introducción contiene 5 parámetros previstos los cuales se puede observar que solo cumplen 4 los cuales son:

1.-Encabezamiento (si cumple)

De manera que no menciona el número de la resolución de la sentencia.

2.-Evidencia del asunto (si cumple)

Menciona el hecho o delito cometió por el imputado.

3.-Individualización del acusado (si cumple)

Menciona los datos correspondientes de las partes procesales

4.-Aspectos del proceso (si cumple)

Se hace la descripción de los hechos realizados, asimismo menciona los datos correspondientes de las partes del proceso.

5.-Claridad (si cumple)

El cual se puede verificar que el lenguaje es comprensible y existe coherencia en los hechos descritos.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango baja, respectivamente.

Postura de las partes.

Calificación jurídica del fiscal (si cumple)

Formulación pretensiones penales (no cumple)

Evidencia la pretensión de defensa del acusado (no cumple)

La calidad de lenguaje (si cumple)

El cual es un lenguaje claro y sencillo.

2.- la calidad de la Parte Considerativa fue de rango mediana: Se nace de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y, respectivamente (Cuadro N° 1).

Son las razones que evidencian la selección y circunstancia el cual se dan probadas o improbadas

Los hechos probados - Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al Órgano Jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestida de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir.

a). -Omisión a la Asistencia Familiar, la misma que se manifiesta El Delito Contra la Familia, en Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido, el cual se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del código penal, que actúa como calificante de la conducta que señala:

"El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello.

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en alto dado que se evidencio el cumplimiento de 4 de 5 parámetros en los cuales se evidenciaron; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

3.- la calidad de la parte resolutiva fue de rango alta Se deriva de la calidad dela aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Penal; en el caso de autos se tiene que el acusado si cuenta con antecedentes judiciales conforme se tiene a fojas 73 y penales conforme consta a folios 75 por el delito Contra la Seguridad Publica y el delito Contra la Vida y el Cuerpo y la Salud en su modalidad Lesiones Leves instruido ambos ante el 2° Juzgado Penal de Huamanga, de grado de instrucción secundaria completa, conductor, percibiendo la suma de ochocientos nuevos soles mensuales. De igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor de la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo 92 y siguientes del Código Penal.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, alta, mediana, mediana respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente. **El Ministerio Público** se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusatorio en contra del procesado solicitando se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD más el pago de S/. 300.00 NUEVO SOLES, de por concepto reparación civil a favor de la parte agraviada.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

En la postura de las partes se encontró 5 de los 5 paramentos establecidos; Fue de rango muy alta.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad,

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena

de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones de la libertad, que desplegar únicamente el acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, al constituir la pena privativa de libertad en la neutralización material de la libertad que despliega únicamente efectos de socializadores y criminológicos su sustitución por una pena limitativa de derechos se encarga plenamente con el cometido resocializador y con la finalidad de morigerar la sanción allí donde los fines preventivos de la pena lo aconsejan en una repuesta punitiva que se adscribe a una tendencia discriminadora sobre todo en las penas privativas de libertad de corta duración. El CP. EN EL ARTICULO 52 completan la posibilidad de convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en de multa.

La pena de inhabilitación fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. No se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la sentencia condenatoria dos aspectos fácilmente desligables pues la parte penal viene a contener la reacción punitiva, que puede constituir en una pena privativa de libertad o en una pena limitativa de libertad o una pena limitativa de derecho, cuya incubnecia es solo del estado que se materializa en actos concretos de la jurisdicción penal, y la otra fase referencial a la condena civil al monto pecuniario que el juzgador a fijado como concepto de reparación civil

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad es delos agraviados; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omision a la Asistencia Familiar, en el Expediente: 02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2018 de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la sexto juzgado penal, de la provincia de Ayacucho – Ayacucho, donde se resolvió: **CONDENAR** al acusado **PERCY PIZARRO QUISPE**, cuyas generales se hallan precisando en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos Karen Nicoll Pizarro Quispe y Jefferson Percy Pizarro Quispe.

IMPONER TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que habiendo concurrido a esto de lectura de sentencia, se computara desde en que sea detenido físicamente y puesto a disposición del Juzgado, para dicho fin OFICIESE a las entidades pertinentes para su Ubicación y Captura nivel Nacional, cumplido que sea se interne en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho- Ex Yanamilla.. FIJAR En la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, el monto de reparación civil que en sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada. MANDAR Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los registros correspondientes, remetiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes y el Representante del Ministerio Publico. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; mientras que1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras1: las razones evidencian la determinación de l; no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el

autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad ; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; mientras que 2:las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores;, ; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad, mientras 3:; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad

El Sistema Penal se concretiza a partir de una serie de manifestaciones, estados de criminalización que importan la afectación, restricción y privación de derechos fundamentales, con el fin de que la justicia pueda realizarse y así conseguir la estabilización de la paz y seguridad jurídica, alterada por la comisión del hecho punible. Es que en un Estado de Derecho la realización penal es un cometido esencial, a fin de cautelar la vigencia del orden jurídico y la efectiva protección de los bienes jurídicos – merecedores de la tutela penal; para tales efectos el Sistema Penal cuenta con serie de instrumentos jurídicos, que de forma secuencial desarrollan la forma de cómo el Estado somete el procesamiento de la conflictividad social.

- 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Sala liquidadora Penal de, cuya parte resolutiva resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos los extremos señalados en el fallo expedido en la sentencia de primera instancia.
- 5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la

impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros

Previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

5.2.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis, la parte resolutiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenta Deu, Teresa, (2000) lecciones de derecho procesal penal
- Bacigalupo, Enrique, justicia penal y derechos fundamentales
- Calamandrei piero, demasiado (2005) manuel del derecho penal
- Del valle randich, luis (2010) custion previa cuestión pre judicial
- Gimeno sendra ,vicente (2011) principios generales del proceso
- Hurtado Pozo, Jose (2015) facultades discrecionales del Ministerio Público)
- Lopez vajar de Quiroga, Jacobo (2014) tratamiento del derecho procesal pena
- Moreno Catena, Victor (2000) la prueba en el proceso penal
- Munive taquia, jesus (2016) fundamentos del derecho
- Martin Ostos, Jose (2015) la primera prueba en el proceso acusatorio.
- Mendoza Calderon Galileo (2015) aspectos esenciales del levantamiento del secreto bancario en el proceso penal
- Miranda Estrampes , Manuel. (2016) La reforma del sistema de justicia penal en américa latina.
- Montero Roca, Juan. (1999) introducción al derecho jurisdiccional peruano
- Mora Mora, Luis Paulino. (2005) la prueba del código procesal tipo para
 América Latina.
- Miranda Estrampes, Manuel (2009) la reforma del sistema de justicia penal en América Latina.
- Novoa Velásquez, Néstor Armando (2012) la prueba testimonial
- Ore Guardia, Arsenio (2011) medidas cautelares e inpugnacion en el proceso penal
- Ore Guardia, Artemio (1996) Manual De derecho Procesal penal.

- Ore Guardia, Artemio (2015) manual de derecho procesal penal .la prueba en el Proceso Penal.
- Peña cabrera Freyre, Alfonso raul, (2017) delitos contra el honor. Lima
- Peña guzman, Gerardo (2003) "la defensa penal" Lima (2003)
- Pepe Melgarejo Barreto (2011) Curso del Derecho Procesal Penal
- Pardo Iranzon, Virginia. (2008) la prueba documental en el proceso penal.
- Perez Morales, Monica. (2008) la valoración de la prueba.
- Rifa Soler, Jose Maria. (2015) el principio de contra dirección y su necesaria aplicación en el proceso penal.
- Rodriguez Serpa, Ferney (2009) la valoración racional de la prueba jurisdiccional.
- Quispe Farfan, Fany Soledad (2015) estudio improductivo del nuevo proceso penal.
- Uriarte Valiente Luis (2000). Las categorías jurídicas del indubio pro reo y la presunción de inocencia.
- Villavicencio victor modesto (1999) los elementos de una teoría de los principios del derecho procesal penal.
- Vazquez rossi, Jorge Eduardo (2001) la defensa penal
- Vives Anton, Tomas (2008) la prueba de los hechos.
- Welsen Hans, (2007) reforma al procedimiento penal.
- Zeballos Ale, Alberto (2007) el proceso penal y los principios generales del proceso.

N

E

X

O S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

			cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No Cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos

		requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple .
Descripción de	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión:
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión:
 No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	alific	cació	n		~	
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
	Suo dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		unicision	difficusion	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7-8]	Alta	
La	Nombre de la sub					X	·	[5-6]	Mediana	
	dimensión						[3-4]	Baja		
•••								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y , que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros Previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros Previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros Previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros Previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia -** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Cal	ificaci					
Dimensión	Sub]	De las su	ıb din	nensio	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la Dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10				
			4	O	0	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13- 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana	
								[5-8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

able absió	Somes	Clic it la		
Vari	Subdim	dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia

			1 Muy baja	2 Mediana	4 Alta	2 Muy alta	Ć	de las limensiones	[8 - 1] Muy baja	Baj e	Mediana	[25-32]	
Calidad de lasentencia		Introducción Postura de las partes Motivación de los hechos Motivación del derecho	2	6	X 8 X	10	7	[9 - 10] Muy alta [7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja [17 -20] Muy alta [13-16] Alta [9-12] Med iana				30	
Calid	te resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	3 3	4 X	5 X	9	[5-8] Baja baja [9-10] Muy alta [7-8] Alta [5-6] Med iana [3-4] Baja [1-2] Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

A

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] =Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] =Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =Alta

[17 - 24] =Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =Mediana

[9 - 16] =Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =Baja

[1 - 8] =Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de

Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto

del proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar, contenido en el expediente Nº

02042-2012-0-0501-JR-PE-06 en el cual han intervenido en primera instancia 6° JUZGADO

PENAL y en segunda instancia a SALA PENAL LIQUIDADORA-Sede Central

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por estas razones expuestas declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a la vulneración los derechos de las personas y de

las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por

alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme expuesto con respeto y

con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi

dicha responsabilidad.

Ayacucho, 01 Setiembre de 2018

FERIA MACIZO, NORMA SOCORRO D.N.I 28205144

116

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

6° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02042-2012-0-0501-JR-PE-06

ESPECIALISTA : ABELARDO ALEGRIA LEON

MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PENAL

REPRESENTANTE : QUISPE LEON, SOLEDAD

: PIZARRO QUISPE, PERCY

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : PIZARRO QUISPE, JEFFERSON PERCY MENOR

PIZARRO QUIPE, KAREN NICOLL MENOR

SENTENCIA

Resolución Nº 16

Ayacucho, 19 de Junio de 2014

Puesto en despacho de la denuncia penal formalizada por la tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, contra PERCY PIZARRO QUISPE, por la presunta comisión del Delito Contra la Familia, en Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de Karen Nicoll Pizarro Quispe y Jefferson Percy Pizarro Quispe representada por su progenitora Soledad Quispe Leon.

I.- ANTECEDENTES.

1. INVESTIGACION JUDICIAL:

Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Publico de fojas 47 y siguientes, se dicta el auto apertura de instrucción de folios 50 y siguientes contra PERCY PIIARRO QUISPE, IDENTIFICADO con DNI N° 40404007, nacido el 14 de abril de 1976, en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento Ayacucho, hijo de don Rodolfo Trini y doña Rosario, de 1, 65centimetros de estatura, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria, y domiciliado en Av. Carmen N° 196, Provincia de Huamanga, Departamento Ayacucho, como presunto autor del Delito Contra la Familia, en Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido, dictándose mandato de comparecencia restringida, tramitándose la causa en la vía del proceso sumarísimo y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación a fojas 96 al 98, puesto de manifiesto el expediente y conforme a su estado es de emitirse la correspondiente sentencia.

II.- CONSIDERANDO:

2. DEFINICION DE LA SENTENCIA:

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y "con ello el bien jurídico afectado", sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE:

3.1. El Delito Contra la Familia, en Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido, el cual se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del código penal, que actúa como calificante de la conducta que señala:

"El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

3.2. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la familia especialmente los deberes de tipo asistencial.

4. PREMISA FACTICA- HECHOS ESTABLECIDOS:

Se tiene que doña Soledad Quispe León, en represtacion de los menores alimentistas Karen Nicoll Pizarro Quispe y Jefferson Percy Pizarro menor, ha demandado al acusado sobre prestación de alimentos, habiéndose aprobado mediante sentencia, empero el acusado no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, ascendiendo así por concepto de pensiones devengadas de fecha 31 de mayo de 2012, hasta la suma de S/. 14, 175.63 Nuevos Soles.

5. PRETENSION Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

Se tiene la declaración de doña Soledad Quispe León, quien señala que el procesado no ha cumplido con cancelar ningún monto de la deuda por alimentos devengados.

6. POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA:

El procesado Rolando Aguilar Pérez reconoce parcialmente los extremos de los cargos instruidos en su contra sosteniendo que los menores agraviados son sus hijos, así como, ha

venido realizando entregas directas a la progenitora de los agraviados dentro de sus posibilidades y en forma esporádica sin solicitar algún recibo por lo aportado, esto en relación a no tener medios económicos para afrontar tal obligación con los menores alimentistas, por no contar con medios económicos necesarios y refiere tener ya que tiene dos hijos.

7. El Ministerio Público se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusatorio en contra del procesado¹ solicitando se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD más el pago de S/. 300.00 NUEVO SOLES, de por concepto reparación civil a favor de la parte agraviada.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- a) Determinar la existencia del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Karen Nicoll Pizarro y Jefferson Percy Pizarro Quispe.
- b) Determinar la responsabilidad penal del procesado Percy Pizarro Quispe al ilícito penal imputado.

IV.- CUESTIONES PROBATORIAS:

- a) La parte agraviada, no ofreció ningún medio probatorio.
- **b)** La parte procesada, no ofreció ningún medio probatorio.
- c) El Ministerio Publico, ofreció, su Denuncia Penal, sus actuaciones y anexos a nivel prejudicial indicadas.
- d) El Juzgado, admite como medios probatorios la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial; declaración instructiva y preventiva.

-

¹ Ver Dictamen de folios 96 y ss.

V.- FINES DEL PROCESO:

8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminado, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72 del Código de Procedimientos Penales, por lo que la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir que van arribar para una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.

VI. VALORACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:

9. La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo determinen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, **deben ser suficientes**. Siendo así, "...tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad..."²y según Francisco Ricci, en su clásico Tratado de las Pruebas, dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro"³

VII.DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

10. Hechos imputados al procesado el incumplimiento de los devengados a la fecha, por la suma de **S/. 14,175.63 Nuevos Soles.**

² DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, La Teoria de la Prueba Indiciaria, en: Revista DOXA, Tendencias Modernas del Derecho, Editora Normas Legales S.A.C., Lima Perú 2004, Pág. 11.

³ FRANCISCO RICCE: Tratado de las Pruebas. La España Moderna. Madrid, sin fecha, p. 11.

11. Las interrogantes en el presente proceso penal son: ¿Existe el ilícito penal denunciado en su, modalidad descrita? ¿El procesado Percy Pizarro Quispe, el el autor directo del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?

Del procesado de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado Percy Pizarro Quispe, por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de los alimentistas Karen Nicoll Pizarro Quispe, ilícito que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que se exponen:

- 11.1. Está probado que el procesado como la representante de los menores agraviados tienen un vínculo paternal dado que ambos padres han procreado a los menores Karen Nicoll Pizarro Quispe y Jefferson Percy Pizarro Quispe conforme se acredita con la declaración del procesado a folios 112 y siguientes y de las copias remitidas del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.
- 11.2. Está probado que contra el procesado, doña Soledad Quispe León, en representación de los menores alimentistas Karen Nicoll Pizarro Quispe y Jefferson Percy Pizarro Quispe, interpuso la demanda de Alimentos contra ahora el denunciado, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en cuyo proceso, signado con el número 00837-2008, mediante sentencia de fecha 06 de enero de 2009 se dispuso que el denunciado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente se dispuso que el denunciado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente a la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles, a favor de los menores alimentistas; ello se acredita con las copias certificadas remitidas de dicho Juzgado de Paz Letrado de páginas 01al 39

11.3. Está probado que habiéndose determinada que el procesado ante el incumplimiento del pago de dichas pensiones, se procedió a practicar la correspondiente liquidación de pensión de alimentos devengados e interés legales de fecha 31 de mayo de 2012, adeudando el denunciado la suma de S/. 14, 175.63 Nuevos Soles, el mismo que ha sido aprobado mediante resolución número 17 y requerido de la misma resolución de fecha 25 de mayo de 2012, bajo apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Publico para el ejercicio de la acción penal respectiva, a cuyo requerimiento el mencionado denunciado a hecho caso omiso pese a encontrarse debidamente notificado, conforme es de verse de las constancias de notificación de folios 35, 36 y 37, ello también se corrobora con las copias certificadas remitidas de dicho Juzgado de Paz Letrado de paginas 01 al 39.

11.4. Está probado que, en la conducta del acusado Percy Pizarro Quispe, concurren los elementos subjetivos y objetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en vista de que el acusado incumplió dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, esto es que el delito imputado se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidas por una resolución judicial, razón por la cual se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario debido a tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo; advirtiéndose que debe recabarse notificación judicial fehacientemente en que se requiera al obligado a cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal, requisito que si consta en el proceso de alimentos del expediente Exp. Nº 837-2008.

10.5. Está probado que el imputado conforme a la denuncia del Ministerio Publico y ratificado en su acusación de folios 96 al 98 señala que adeuda la suma de **14, 175.63**

(CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 63/00 CENTIMOS) siendo que a folios 33 el Primer Juzgado de Paz Letrado determino que la última fecha y monto de liquidación hasta el 31 de mayo del 2012, en el cual sus hijos no han merecido ninguna atención por parte del procesado en cuanto a la prestación de alimentos. V conforme a la sentencia de fecha 06 de enero de 2009 que obra a folios 20, era por la suma mensual de S/. 300.00 N.S., multiplicado por los meses incumplidos más los interese arroja el monto antes indicado, precisándose que dicha liquidación en el Juzgado de Paz Letrado ha sido practicado al 31 de mayo de 2012; que durante todo el transcurso del proceso en esta instancia dicho procesado conforme sostiene la parte agraviada no cumple con pagar dichos devengados, incluso el desvalor de acción del procesado quien ha realizado el evento criminoso teniendo el pleno dominio del hecho, en su declaración instructiva de página 118 señalo que percibí la suma de S/. 800.00 Nuevos Soles mensuales, a pesar de ello desde que se le viene exigiendo desde el mes de junio de 2012- incluso el ultimo oficio del Juzgado de Paz Letrado de fecha 11 de octubre de 2012 no cumplía con cancelar el monto adeudado y teniendo una consideración que la liquidación n se ha realizado desde el 01 de setiembre del año 2008, han transcurrido CINCO AÑOS Y NUEVE MESES aproximadamente, causando perjuicios irreparables a sus dos menores hijos, por la dicha conducta procesal se tiene en consideración al momento de imponerse la pena concreta. Siendo así, al abrirse proceso penal el procesado adeuda la suma antes mencionada la misma que no ha hecho ningún depósito para amortizar dicha deuda, en consecuencia en el proceso a nivel judicial está acreditada la existencia del delito así como la responsabilidad penal del acusado, no habiéndose presentado causales atenuantes o eximentes.

VIII. JUICIO DE PRESUNCION:

12. Por consiguiente, los hechos probados en contra del acusado se subsume en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que actúa como calificante de la conducta que señala: "El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"., dado que no ha cumplido con prestar alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado, pese existir sentencia de alimentos a favor de sus menores hijos así como el requerimiento respectivo siendo que en forma dolosa en el plazo que se le concedió y no cumplió con cancelar por lo que dicha conducta encuadra en el tipo penal antes descrito.

IX. INDIVIDUALIACION DE LA PENA:

13. En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Penal; en el caso de autos se tiene que el acusado si cuenta con antecedentes judiciales conforme se tiene a fojas 73 y penales conforme consta a folios 75 por el delito Contra la Seguridad Publica y el delito Contra la Vida y el Cuerpo y la Salud en su modalidad Lesiones Leves instruido ambos ante el 2° Juzgado Penal de Huamanga, de grado de instrucción secundaria completa, conductor, percibiendo la suma de ochocientos nuevos soles mensuales. De igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor de la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo 92 y siguientes del Código Penal.

La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles, es no mayor de tres años de pena privativa de libertad o prestación de servicio comunitario, delito previsto en el primer artículo 149 del Código Penal, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para ese efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, respecto a la imposición de la pena, se debe tener presente que la Constitución Política del Estado, articulo 2, inciso 24, literal C, donde prescribe "no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios", asimismo en mérito al principio de interés superior al niño, taxativamente expreso en el artículo IX.- Interés Superior del niño y del adolescente; que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y de Adolescente y el respeto a sus derechos", Que conforme ha precisado el acusado en su propia declaración instructiva, no ha cumplido con el pago de las pensiones devengadas, y que a la actualidad viene apoyando económicamente a sus menores hijos sin embargo no ha solicitado recibo alguno por las sumas que ha efectuado; hechos que no se percibe en su plenitud con honrar en el presente expediente; por lo que el suscrito JUEZ CONSIDERA QUE ES DEL CASO EMITIR UNNA SENTENCIA CONDENATORIA CUYA PENA SEA UN CARÁCTER DE EFECTIVA.

X.FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL:

14. Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago se valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que

dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecer el monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada.

La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado que el mismo que resultado respecto al monto adeudado tan desproporcionado en cuanto a su monto que no ha cumplido con cancelar hasta la fecha, dicho procesado no cumple con pagar dicha deuda alimentaria perjudicando en el desarrollo psicofísico de sus menores hijos, máxime así desde el 01 de setiembre del año 2008, han transcurrido CINCO AÑOS Y NUEVE MESES aproximadamente, causando perjuicios irreparables a sus dos menores hijos.

Asimismo que la reparación civil no está como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que se puede rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se

puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

IX. DECISION JUDICIAL:

15. Por estas consideraciones, y en aplicación de los dispuestos en los artículos 11, 12, 16, 23, 28, 45, 46, 92, 93, primer párrafo del artículo 149 del código penal, concordante con los artículos 283, 285 y 286 del código de procedimientos penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación el Juez del Sexto Juzgado en lo Penal de Huamanga:

15.1. CONDENAR al acusado **PERCY PIZARRO QUISPE**, cuyas generales se hallan precisando en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos Karen Nicoll Pizarro Quispe y Jefferson Percy Pizarro Quispe.

- 15.2. IMPONER TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que habiendo concurrido a esto de lectura de sentencia, se computara desde en que sea detenido físicamente y puesto a disposición del Juzgado, para dicho fin OFICIESE a las entidades pertinentes para su Ubicación y Captura nivel Nacional, cumplido que sea se interne en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho- Ex Yanamilla.
- **15.3. FIJAR** En la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que en sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.
- **15.4. MANDAR** Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los registros correspondientes, remetiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes y el Representante del Ministerio Publico.

SEXTO JUZGADO PENAL DE HUAMANGA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADORA-Sede Central

Expediente: 02042-2012-0-0501-JR-PE-06

RELATOR: YANINA GAMBOA MORALES

MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALIA PENAL

REPRESENTANTE: QUISPE LEON, SOLEDAD

IMPUTADO: PIZARRO QUISPE, PERCY

DELITO: OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO: PIZARRO QUISPE, JEFFERSON PERCY MENOR

PIZARRO QUISPE, KAREN NICOLL MENOR

Resolución numero

Ayacucho, veintidós de octubre de dos mil catorce

VISTOS: En audiencia pública, la apelación interpuesta a folios ciento setenta y

seis, por el abogado defensor del imputado Percy Pizarro Quispe, y concedida en folios ciento

ochenta; de conformidad con lo opinado por el señor ; de conformidad con lo opinado por el

señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento ochenta y ocho y siguientes, y;

CONSIDERANDO:

I.- MATERIA

Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse

concedido apelación con efectos suspensivos a favor del imputado Percy Pizarro Quispe, en

el proceso penal que se le sigue por el delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a

129

la Asistencia Familiar, en agravio de los menores Karen Nicoll y Jefferson Percy Pizarro Quispe.

II.- OBJETO DE LA APELACION.

Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas ciento cincuenta y nueve y siguientes, su fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que condeno a Percy Pizarro Quispe, como autor el delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar a tres años de pena privativa de libertad efectiva y fija la suma de ochocientos nuevos soles a favor de la agraviada

III.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.

3.1.- Que, la conducta desplegada por las sentencia y el reconocimiento de los hechos imputados en colaboración de la administración de justicia se adecua al tipo penal regulado en el artículo|149 del Código Penal, por lo mismo al ser un delito de trascendencia social por su modalidad no común, en aplicación estricta del principio de humanidad, la proporcionalidad de las sanciones, el fin de la pena, las condiciones personales del autor (tiene otra familia constituida por su pareja actual y dos menores hijos, aspectos que no han sido tomados en cuenta para la imposición de la condena.

3.2.- Que, lo precisado, precedentemente son actuaciones procesales fundamentales que se han olvidado al momento de emitirse la sentencia cuestionada, desconociendo la pena máxima y mínima, es decir la pena impuesta resulta exagerada y desproporcional (condena máxima efectiva) previsto en el artículo 149 del Código Penal, en este orden de ideas no se ha tomado en cuenta la espontánea y el sometimiento al apremio procesal de la confesión sincera, hecho que permite atenuar la condena del confeso a limites inferiores del mínimo legal, por otro lado para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta las condiciones

personales del procesado (situación económica, carga familiar entre otros) no haber aludido ni perturbado el desarrollo de la investigación pre jurisdiccional (salvo no haber asistido al acto de la lectura de sentencia condenatoria efectiva), por lo que es el caso que se deba tener en cuenta su conducta procesal, además de su condición de reo primario, los cuales permiten la aplicación de lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

IV.- LOS HECHOS IMPUTADOS.

4.1.-fundamentos facticos acusatorio.

Que, el señor Fiscal Provincial sostuvo en su acusación de fojas noventa y seis, que en el expediente civil signado con el número N°00837-2008 sobre prestación de alimentos, seguido por Soledad Quispe León a favor de los menores Karen Nicoll y Jefferson Percy Pizarro Quispe, se practicó la respectiva liquidación de devengados hasta el veintiocho de agosto de dos mil ocho, ascendiendo a la suma de S/. 14,175.00 nuevos soles, el mismo que fue aprobado y requerido mediante resolución número 17 de fecha de veinticinco de mayo de 2012 y ante el incumplimiento de requerimiento de pago de dicha liquidación de devengados, bajo apercibimiento de remitir las copias al Ministerio Publico, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, mediante resolución numero dieciocho de fecha 20 de junio de 2012 dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Publico para el ejercicio de las atribuciones de ley.

4.2.-Fundamento sustancial de la acusación.

Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto hecho que contiene el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prevé el delito de omisión a la asistencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: a)omitir cumplir la obligación de prestar alimentos; b)ordenado en una resolución judicial; c) dolo.

V.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

5.1.-El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la constitución y las leyes **5.2.-**El delito de la omisión a la asistencia familiar, que se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal, que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, y lo reprime con pena privativa de libertad no mayor de tres o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

5.3.- Que, conforme a su descripción típica del delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar requiere para su configuración un comportamiento del agente consistente en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, esto es el incumplir sus deberes legales de asistencia, no requiriéndose de la caución de un perjuicio efectivo, siendo suficiente la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido.⁴

5.4.-De lo expuesto anteriormente se tiene que el bien jurídico en el delito de omisión a la asistencia familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí. El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo cualquier persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimentaria en una resolución judicial. El presente delito es de omisión propia, en la cual la norma de mandato es de cumplir con sus deberes de asistencia contenida en una resolución. Respecto al tipo subjetivo, solo se reprime a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el

⁴ Peña Cabrera Feyre, Alonso Raúl Derecho Penal Parte Especial. Primera Edición. Editora Moreno, Tomo I, pag. 432

hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación.

VI.-CONSIDERACIONES.

6.1.-Que, la sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas al mismo.

6.2.-Que, toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen al debido proceso como garantía de la administración de justicia; por lo que, la decisión judicial tomada tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinado para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que son imputadas; en este sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivada del delito, sean estas penales y civiles, siendo obligación del juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados. Cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuales fueron en su caso fundamente y atendiendo al principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena y una reparación civil determinada.

6.3.- Que, conforme se ha precisado los argumentos formulados por la defensa técnica, se cuestiona el quantum de la pena impuesta, solicitando que la sentencia sea revocada y se le rebaje la pena impuesta; por lo que, en atención al **principio de limitación**, aplicable a toda la actividad recursiva, que le impone al superior o Tribunal de alzada no podría ir mas allá de lo impugnatorio; es decir, es el que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes⁵, este colegiado se pronuncia respecto al extremo de la pena impuesta.

-

⁵ STC 5975-2008-Fundamento. 5.

6.4.- La defensa del sentenciado Percy Pizarro Quispe, sustento la apelación en que no se ha tomado en cuenta para la imposición de la condena la espontánea y el sometimiento al apremio procesal de la confesión sincera, hecho que permite atenuar la condena del confeso a limites inferiores del mínimo legal, por otro lado para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta las condiciones personales del procesado (situación económica, carga familiar entre otros,) por lo que, debió imponérsele una pena inferior a la solicitada por el Ministerio Publico.

6.5.-En este orden de cosas, es menester indicar primero que en el caso sub examen la imputación que se hace contra el recurrente están referidas a no haber cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas a favor de los agraviados Karen Nicoll y Jefferson Percy Pizarro Quispe, conforme lo ordeno el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, mediante sentencia que corre a fojas veinte de autos, de fecha seis de enero de dos mil nueve, en el que se ordena al demandado Percy Pizarro Quispe que abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada la suma de trescientos nuevos soles a favor de sus menores hijos Karen Nicoll y Jefferson Percy Pizarro Quispe; pese a que dicha obligación estaba ordenado en una resolución judicial y aun del año dos mil nueve, su incumplimiento ha ocasionado que las pensiones alimenticias se devenguen, originando así que se realice la liquidación correspondiente, la misma que se acumuló en la suma de catorce mil setecientos setenta y cinco nuevos soles con sesenta y tres céntimos (desde el dieciocho de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil doce); monto que ha omitido dolosamente cancelar pese al apercibimiento decretado por la magistrada que conoció el proceso; por lo cual se instauro al presente proceso penal y ha conllevado la condena impuesta.

6.6.- Por lo que, deliberado los elementos probatorios y hechos antes descritos, este colegiado concluye por que los autos está debidamente acreditado la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, y la responsabilidad penal del

imputado Percy Pizarro Quispe; respecto al extremo apelado es de precisarse que para la graduación judicial de la pena, debe tenerse en consideración del marco legal de punibilidad del delito, la atenuante de orden procesal prevista, en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, **relativa a su confesión sincera**, de haber quedado el delito en grado de tentativa inacaba y otras circunstancias, calidades personales y al principio de proporcionalidad de la pena.⁶

6.7.- Que, el artículo 136 de Código de Procedimientos Penales establece el beneficio de la confesión sincera para los efectos de la disminución de la pena por debajo del mínimo legal, concordante con el articulo cuarenta y seis del Código Penal, que señala que la determinación de la pena es potestativa del Juzgador, de acuerdo a las circunstancias de la perpetración del evento antijurídico, que cuanto a la calificación de la confesión, es necesario que esta sea sincera, como lo exige la ley, vale decir que sea espontanea, veras y uniforme y que demuestre arrepentimiento; lo que en el caso que nos aboca no sucede, ya que el hecho que el procesado haya admitido los cargos imputados, no pueden tenerse como confesión sincera; no puede calificarse como confesión sincera la admisión de los hechos motivado por las circunstancias es decir cuando se le había requerido el pago de los alimentos devengados-por lo que no tenía otra alternativa que admitir los hechos imputados, además de haberlo realizado señalando que siempre apoyo económicamente a sus hijos y que en algunas oportunidades le ha dado a la madre de sus hijos no habiendo solicitando recibos; por lo que, el reconocimiento en parte o tangencialmente de su conducta delictiva tampoco supuesto de confesión sincera; así mismo el recurrente también alega que debe imponerse una pena inferior, al no haberse tenido en cuenta sus condiciones personales es decir; que no sea tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 45 del Codigo Penal; al respecto, cabe precisar que tales circunstancia han sido ya evaluadas por el A Quo, en el IX considerando en la sentencia a efectos de imponer la pena impuesta, esto que el recurrente cuenta con

⁶ JURISPRUDENCIAS > P ENAL > PARTE GENERAL > Tentativa: Efectos en la graduación de la pena.

antecedentes judiciales y penales, conforme es de verse de fojas setenta y tres, y setenta y cinco respectivamente de grado de instrucción de secundaria completa, conductor quien percibe la suma de ochocientos nuevos soles mensuales; en tal sentido teniendo en cuenta que en el ámbito de la determinación judicial de la pena, las carencias sociales y condiciones penales del imputado se evalúan con relación al injusto calificado cometido eso rreprochabilidad por el hecho, para el caso que nos avoca se aprecia que ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente tiene aptitud para reducir la pena impuesta por el A Quo; por lo que teniendo en cuenta la naturaleza y la conducta del imputado a lo largo de la instrucción, la pena impuesta se encuentra conforme a la ley y no procede la aplicación del beneficio establecido por el articulo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.

VII.-DELIBERACION DE LOS FUNDAMENTOS APELADOS.

Estese a los fundamentos que anteceden.

VIII.-DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

CONFIRMARON: la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento cincuenta y nueve, y siguiente, su fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que condena a Percy Pizarro Quispe, como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, a tres años de pena privativo de la libertad efectiva y fija la suma de ochocientos nuevo soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados conforme a lo previsto en primer párrafo del artículo 149 del Código Penal integrando la propia sentencia dispusieron que el sentenciado cumpla con el pago de los alimentos devengados. Al otrosí digo: Téngase presente.

Y los devolvieron.